

00721
589



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

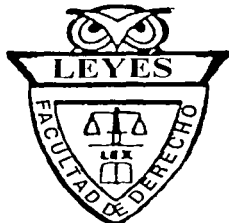
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REGIMEN JURIDICO PARA SOLUCIONAR
CONFLICTOS LABORALES DE LOS
TRABAJADORES ELECTORALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ROSA MARIA MONROY HERNÁNDEZ



ASESOR: LIC. MIRYAM MENDOZA CAMARILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR DARME EL VALOR, LA
FUERZA Y CONFIANZA DE
REALIZAR UN OBJETIVO Y
ALCANZAR UNA META, SIN
PERDER LA FE.

A MIS PADRES:

JUVENAL MONROY Y
JUANA HERNÁNDEZ POR
LO QUE REPRESENTA
PARA ELLOS ESTE
TRABAJO Y POR SU
APOYO INCONDICIONAL
EN ESTE DESAFIO

A MIS HERMANOS:

REFUGIO, JOSE ANTONIO,
GABRIEL, MARGARITA, JOSE
JUAN, MARICELA Y
ROBERTO, POR SU CARÍÑO,
APOYO Y COMPRENSIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA LIC. MIRYAM
MENDOZA CAMARILLO:
POR SU VALIOSA
COLABORACIÓN EN ESTE
TRABAJO MI MAS SINCERO
AGRADECIMIENTO.

A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO ESPECIALMENTE A
LA FACULTAD DE DERECHO
POR PERMITIRME ACCEDER
A ELLA Y LOGRAR UNA
FORMACIÓN PROFESIONAL

A MIS AMIGAS: QUIENES
CON SU AMISTAD Y
APOYO CONSTANTE ME
MOTIVARON A REALIZAR
ESTE OBJETIVO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCIÓN..... I

CAPITULO 1 CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1 Derecho del Trabajo.....	1
1.2 Relación de Trabajo.....	3
1.2.1 Trabajador.....	5
1.2.1.1 Trabajador de Confianza.....	7
1.2.1.2 Servidor Público.....	9
1.2.2 Patrón.....	11
1.2.2.1 El Estado como patrón.....	12
1.3 Conflictos Laborales.....	13
1.3.1 Procedimiento Laboral.....	15
1.3.1.1 El Recurso.....	16
1.3.1.2 La Apelación.....	18
1.3.1.3 La Sanción.....	18
1.4 Derecho Electoral.....	21
1.5 Instituto Federal Electoral.....	22
1.5.1 Trabajadores del Instituto Federal Electoral.....	23
1.5.1.1 De carrera.....	24
1.5.1.2 Administrativos.....	28
1.5.1.3 Auxiliares.....	31
1.6 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	34
1.6.1 Trabajadores del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.....	35

CAPITULO 2 ORGANISMOS ELECTORALES FEDERALES Y SUS ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes del Instituto federal Electoral.....	37
2.1.1 Legislación de 1946 a 1990.....	39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4

2.1.2 Reforma Electoral de 1996.....	46
2.2 Naturaleza Jurídica	49
2.3 Estructura e Integración	53
2.4 Competencia.....	57
2.5 Antecedentes Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	58
2.6 Naturaleza Jurídica	66
2.7 Estructura e Integración	68
2.8 Competencia.....	71

CAPITULO 3 MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	84
3.2 Ley Federal del Trabajo	90
3.3 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	92
3.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	94
3.5 Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral	97
3.6 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.....	100
3.7 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	103
3.8 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	106

CAPITULO 4 REGIMEN JURIDICO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES ELECTORALES

4.1 De los Trabajadores del Instituto Federal Electoral	111
4.1.1 Procedimiento Administrativo para la Imposición de Sanciones	114
4.1.2 Recurso de Inconformidad	122
4.1.3 Juicio para dirimir Conflictos Laborales	125
4.2 De los Trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	129

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.1 Apelación para la Imposición de Sanciones	132
4.3 Juicio Político	133
4.4 Suprema Corte de Justicia de la Nación	134
4.5 Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.....	136
CONCLUSIONES.....	146
BIBLIOGRAFÍA.....	150

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la forma de organización política del Estado Mexicano es de una República representativa, democrática y federal integrada por 31 Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza del régimen jurídico-político mexicano y dentro del marco de autonomía del que disfrutan respecto a su régimen interior, los 31 Estados y el Distrito Federal, asumen las atribuciones relacionadas con la preparación, organización y conducción de sus propios procesos electorales, es decir, los relativos a la renovación de sus autoridades locales. Consecuentemente, cuentan con sus propias normas constitucionales excepto el D; F, ordenamientos y cuerpos legales y organismos en materia electoral.

Dada la importancia que tienen los comicios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en su artículo 41, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

De manera paralela al desarrollo, fortalecimiento y actualización de la organización y procedimientos electorales, se ha ido conformando un sistema integral de recursos y procedimientos para resolver las controversias en esta materia y reforzar el control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos y autoridades electorales.

La reforma constitucional y legal de 1996 reportó avances e innovaciones especialmente significativas en esta materia, incluido el de haber dado origen a una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Tribunal Electoral con jurisdicción federal, forma parte del Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado y constituye la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad, que se reservan exclusivamente a la Suprema Corte de la Nación.

Su función más importante es garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, para lo cual resuelve las inconformidades que existan contra las resoluciones y actos de las autoridades electorales que afecten los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, e independencia, rectores de la función estatal electoral. Resuelve los conflictos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relacionados con los derechos que tienen los ciudadanos para votar y ser votado.

Congruente con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, en lo referente al IFE será profesional en su desempeño y dispondrá de personal calificado para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto, que con base en ella apruebe el Consejo general, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del mismo, razón del desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

El Instituto federal Electoral debe cumplir sus tareas para lo cual requieren de recursos humanos, es decir necesitan de personas físicas para llevar a cabo su función, estableciéndose con ellos un nexo laboral reglamentado por el Estatuto del IFE, cuyas normas no han alcanzado todos los beneficios hasta ahora logrados por los demás trabajadores al servicio del Estado, creándose para los servidores electorales un régimen especial, uno de los derechos no logrados es el tener acceso a una justicia pronta y expedita, así como también el poder acudir al máximo tribunal del país la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues no tienen derecho a ejercer el juicio de amparo la considerarse que la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral es cosa juzgada, al ser emitida por la autoridad máxima en materia electoral, pero sea olvidado que dentro de ella no se encuentra la materia laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para estos trabajadores se establece en el Libro Quinto de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral un juicio en materia laboral, que son las normas jurídicas a las que se deben de ajustar estos trabajadores como última instancia pues no tiene derecho al juicio de garantías.

Los servidores del Tribunal Electoral pertenecen al Poder Judicial de la Federación por lo tanto son trabajadores al servicio del Estado al ser parte del Supremo Poder de la Federación. Trabajadores que cuentan con órganos especiales encargados de resolver los problemas laborales de sus empleados y que sin embargo se encuentran sometidos a las decisiones del órgano donde laboran.

Como se puede observar los trabajadores electorales se encuentran sometidos a un régimen especial, no han alcanzado los derechos mínimos laborales, cuando su relación de trabajo nada tiene que ver con la finalidad electoral, razón del estudio de este tema.

En el capítulo primero se hace un estudio general de los conceptos relacionados con la materia laboral y electoral, los cuales se encuentran conectados a las personas que laboran en los organismos electorales.

En el segundo capítulo se describen las diversas etapas por las que han atravesado los organismos electorales federales, así como su estructura, integración, naturaleza jurídica y competencia tanto del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El tercer capítulo se refiere al Marco Legal donde se encuentra fundamentado el régimen jurídico de los servidores electorales, abarcando desde la Constitución como norma máxima, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el capítulo cuarto se hace un estudio del régimen jurídico que es aplicado a los trabajadores electorales para solucionar sus conflictos laborales. Se estudian los procedimientos a los cuales se encuentran sujetos estos servidores, la forma de resolverlos y combatirlos en caso de no ser favorables para el trabajador, las sanciones a que se pueden hacer acreedores. También se abarcan otras maneras de sancionar a los servidores del Tribunal Electoral a través del juicio político.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

CAPITULO I

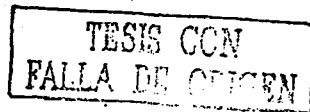
CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1 Derecho del Trabajo.

Los primeros brotes del Derecho del Trabajo se dieron en los campos de batalla, durante la Revolución Mexicana, donde logro establecerse como un principio constitucional la condición social y humana de la clase trabajadora.

El trabajo es un derecho y deber sociales, cada hombre es libre de dedicarse al trabajo que quiera siempre y cuando sea lícito y honesto, el beneficio concedido a un trabajador debe extenderse a quienes cumplan un trabajo igual y la sociedad tiene la obligación de crear condiciones de vida con las cuales se permita el desarrollo de sus actividades.

Es necesario definir al trabajo y recurrimos a la definición expresada por la Ley Federal del Trabajo: "... *Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio*".



Alimentado por todas las doctrinas sociales el Derecho Obrero adquirió una fisonomía propia y distinta de todas las demás ramas del Derecho, lo caracteriza como una disciplina autónoma, tutelar de los intereses obreros y de la comunidad entera, de contenido humano y naturaleza dinámica.

Esta Doctrina Laboral nació para proteger la actividad del hombre trabajador, por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana: la limitación de la jornada, los días de descanso y las vacaciones, el salario el cual asegura al hombre una existencia decorosa; son principios que sólo se conciben en función de la persona física, razón por la cual el estatuto laboral gira en su entorno.

Se desprende de lo anterior su definición: "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical e individual".¹

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 123 una serie de garantías sociales con la finalidad de dignificar al trabajador y evitar la explotación y las injusticias hacia los trabajadores.

El maestro Mario de la Cueva hace una separación en dos especies: el núcleo y la envoltura protectora.

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México, 1989. p. 982.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“La parte nuclear del Derecho del Trabajo es la suma de principios, normas e instituciones que se dirigen directamente al hombre en cuanto trabajador y la envoltura protectora es el conjunto de principios, normas e instituciones que constituyen a la creación de la parte nuclear y a asegurar la vigencia del Derecho del Trabajo”.²

Para nosotros el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas establecidas para la protección y dignificación de la clase trabajadora. En el caso de nuestro estudio para los trabajadores electorales.

Es un derecho protector de la clase trabajadora y de la regulación de sus condiciones de trabajo.

1.2 Relación de Trabajo

El nacimiento de las relaciones de trabajo constituye uno de los problemas fundamentales de la materia, cuando el trabajador inicia la relación laboral su pretensión, es la permanencia, es decir, estabilidad en el empleo. El patrón por su parte desea que en la relación no se comprometa más allá de sus posibilidades económicas y pueda dar por terminada la relación en cualquier momento sin responsabilidad.

² DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Decimoquinta ed., Porrúa, México, 1998. p.p. 94 y 95.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el párrafo primero del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo establece *"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario..."*. De la misma forma señala en su artículo 21 *"Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe"*.

En esta definición encontramos dos elementos: la subordinación, entendiéndose por esta la posibilidad que tiene el patrón para disponer en todo momento de la actividad realizada por el trabajador quién a su vez esta obligado a acatar las ordenes del patrón, y el pago de un salario, retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (artículo 82 LFT).

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los Derechos Sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos y Contratos Ley y de sus normas supletorias".³

³ Ibidem. p.187.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la relación laboral se instaura a favor del trabajador la presunción **iuris tantum**, donde toda prestación de servicios, independientemente del acto que le dio origen es una relación de trabajo, su efecto es la aplicación al prestador del servicio del estatuto laboral, excepto cuando el patrón demuestre lo contrario.

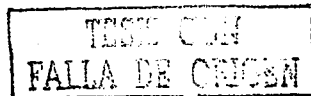
Elementos de la relación de trabajo:

- a) Trabajador y Patrón.
- b) La prestación de un trabajo subordinado.
- c) El salario.

La relación de trabajo nace de un contrato, acuerdo de voluntades o puede tener otro origen, pues es suficiente la prestación del servicio materialmente para el surgimiento de la relación laboral, base del principio a la garantía del derecho a la antigüedad en el trabajo.

1.2.1 Trabajador

La célula de la sociedad es el hombre, cuya existencia e interacción con otros seres constituye la subsistencia de las comunidades humanas, es el titular de los derechos y obligaciones de las normas jurídicas.



Uno de los principios de nuestra Ley Laboral es la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, no puede existir diferencia entre trabajador, obrero o empleado, razón por la que utiliza exclusivamente el término trabajador, para designar al sujeto primario de la relación laboral.

Los sujetos de toda relación laboral son el trabajador, *"es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."* (Artículo 8 LFT) y el patrón, *"es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."* (Artículo 10 LFT).

La calidad de trabajador se da al establecerse los elementos:

1. El trabajador siempre será una persona física.
2. Se debe prestar un servicio en forma personal y de manera subordinada.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala en su artículo 3 lo siguiente: *"trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en los listados de los trabajadores temporales"*.

En nuestra opinión el trabajador es la persona física que realiza un servicio personal de manera subordinada, la cual consiste en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

facultad de mandar y el derecho a ser obedecido; mediante el pago de un salario, a otra persona física o moral.

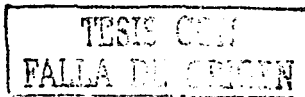
1.2.1.1 Trabajador de Confianza

La Ley de 1931 empleó la fórmula empleado de confianza, substituida en la Nueva Legislación por el término trabajador de confianza, las razones parten de que la legislación del trabajo es unitaria y no admite diferencias entre los prestadores de trabajo o sea no existen dos categorías de personas: trabajadores y empleados, sino sólo una, a la que se aplican sus disposiciones.

Es una categoría de trabajador con características especiales y encontramos su definición en el artículo 9 de la Ley Laboral donde señala: *"La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de sus funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto."*

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

"Debe hablarse de empleados de confianza cuando está en juego la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales, su



éxito, su prosperidad, la seguridad de sus establecimientos o el orden esencial que debe reinar entre sus trabajadores".⁴

El maestro Néstor de Buen señala "... Los trabajadores de confianza son aquellos cuya actividad se relaciona en forma directa o inmediata con la vida de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia general; ... la ley y la doctrina permiten determinar las dos categorías siguientes: primeramente la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de sus funciones, en segundo lugar las funciones de confianza son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general las que se relacionan con los trabajos especiales del patrón".⁵

La calidad de trabajador de confianza no debe imponerse por el patrón o mediante disposición de una norma, pues esto tiene como finalidad limitar sus derechos, con esa categoría sólo pueden disfrutar de la protección al salario y la seguridad social; no tienen otros derechos como la estabilidad en el empleo y la sindicalización, entre los más destacados.

En lo referente a su reinstalación obligatoria la LFT previene que el patrón quedará eximido de reincorporar a los trabajadores de confianza mediante el pago de la indemnización constitucional y 20

⁴ Ibidem. p.424.

⁵ DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. Octava ed., Porrúa, México, 1991. p. 473.



días de salario por cada año de servicios; en estos casos es necesario acreditar el carácter de trabajador de confianza. También se encuentran limitados en cuanto a su libertad sindical pues no se les permite unirse a los demás trabajadores sindicalizados y sólo participan de las utilidades en un 20% del salario más alto del trabajador sindicalizado.

Los trabajadores de los órganos electorales (Instituto Federal Electoral y Tribunal Federal Electoral) son considerados en sus respectivos ordenamientos como trabajadores de confianza, para nosotros es incomprensible pues no todas las actividades realizadas por estos servidores encuadran en las funciones consideradas de confianza en nuestra Ley Laboral entre las cuales encontramos las siguientes: dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, sólo debería considerarse de tal modo a los trabajadores de los niveles más altos de la estructura orgánica de dichos órganos.

1.2.1.2 Servidor Público

En este concepto se agrupan las diferentes categorías de trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

“Servidor Público es aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público. Tal vinculación puede ser directa (servidor de la administración pública

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

centralizada) o indirecta (servidor público de la administración pública paraestatal)".⁶

En la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos establece en su artículo 108 "...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, así como a los servidores del instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones".

Es necesario hacer una distinción entre servidor público, empleado público y funcionario público; el servidor público es aquella persona física que presta un servicio (empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza) a un órgano del estado, con el que establece una relación laboral.

El empleado público presta un servicio determinado, de carácter permanente, a un órgano público mediante el pago de un salario y el funcionario público es el que por disposición de la ley, por elección popular o nombramiento participa en funciones públicas.

⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Porrúa, México, 1995. p.106.



Como se puede apreciar los trabajadores electorales son servidores públicos, pues tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Federal Electoral son órganos del Estado que desarrollan una función pública.

1.2.2 Patrón

Nuestra Ley Laboral establece en su artículo 10 lo siguiente: *"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."*, se ratifica que al comprobarse la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo.

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica del empleo. Su presencia como persona física es frecuente, en la pequeña empresa donde se le puede encontrar supervisando las labores; en los grandes centros es común su disolución físico-individual donde se le considera como persona moral.

Se le reconoce al patrón un poder de jerarquía, del que dependen en relación subordinada los trabajadores.

Con relación a nuestro tema consideramos como patrón al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, siendo personas morales, que necesitan de personas físicas para la

realización de sus funciones y con los cuales se establece una relación laboral.

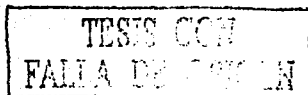
1.2.2.1 El Estado como patrón

El Estado se puede apreciar desde diversos puntos de vista, pero todos se basan en él como estructura social que necesita tener órganos de representación, decisión y ejecución desde él más alto nivel hasta la actividad más sencilla, es decir resulta indispensable la participación de personas físicas para llevar a cabo sus tareas, derechos y obligaciones que le corresponden.

Al ir evolucionando el Estado, crecen sus atribuciones, el desarrollo de una serie de servicios públicos y administrativos demanda una estructura cada vez más compleja, así como un número mayor de funcionarios, empleados y trabajadores.

La regulación de estas relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores se encuentra todavía en perfeccionamiento, pues existen diferentes leyes reglamentarias como órganos del Estado, es decir que no está unificado.

En principio el Estado no es un patrón común y corriente, no explota a sus trabajadores, ni obtiene lucro, ni utilidades, así como tampoco hay una lucha de clases sociales entre el Estado y sus trabajadores.



El Estado debe otorgar a sus trabajadores todos los derechos y prestaciones que sean compatibles con su capacidad, el servicio que se presta debe ser potestativo y remunerado de conformidad con el artículo 5 de la Constitución.

Los órganos electorales forman parte de la estructura del Estado y por lo tanto son considerados como patrón en la relación laboral que se establece con sus servidores.

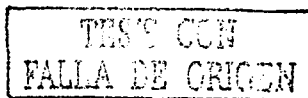
1.3 Conflictos Laborales

La idea de conflicto supone un choque de intereses tutelados por el derecho, es decir el incumplimiento de una obligación.

Los conflictos o diferencias entre los trabajadores y patronos son expresión de pugnas, litigios, controversias, que se relacionen con el trabajo y cuando no pueden avenirse, se requiere la intervención de un tercero que se encargue de solucionar esos conflictos.

"Los conflictos de trabajo son las diferencias que se suscitan entre trabajadores y patronos, solamente entre aquellos o únicamente entre estos, en ocasión y con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo".⁷

⁷ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Porrúa, México, 1998. p.728.



El jurista Trueba Urbina sólo expresa una idea "se trata de pleitos o pugnas o malos entendidos entre trabajadores y patronos, sólo entre estos o sólo entre aquellos, en relación con la lucha de clases, cuestiones legales-laborales o económicas, que requieren intervención de un tercero o de la autoridad para resolverlos, todo lo cual proviene del régimen de explotación del hombre por el hombre".⁸

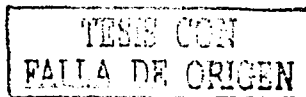
Los conflictos del trabajo son de dos clases: individuales y colectivos; individuales, los que surgen entre trabajador y patrón, a propósito del Contrato de Trabajo y colectivos, los originados entre un grupo o sindicato obrero y uno o varios patrones, sobre cuestiones de orden profesional general.

Para el maestro Néstor de Buen conflicto es "una oposición de intereses, en rigor los conflictos constituyen el hecho real o aparente que exige una solución jurisdiccional".⁹ Para el citado jurista la palabra conflicto no tiene mayor problema para entender su significado, además de ser utilizada como sinónimo de otras como son juicio, controversia, entre otras.

En nuestra opinión consideramos a los conflictos laborales como pugnas entre trabajador y patrón respecto al trabajo, a los derechos y obligaciones de los trabajadores y que son resueltos por un tercero.

⁸ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Sexta ed., Porrúa, México, 1982. p.179.

⁹ DE BUEN, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. Segunda ed., Porrúa, México, 1990. p.76.



Pensamos que para los servidores electorales sólo existen los conflictos individuales, en razón de no tener derecho a la sindicalización al ser considerados de confianza, y a pesar de ser un órgano del Estado con derecho a un sindicato único como lo establece el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, precepto que sea decretado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, pero los organismos electorales ni siquiera cuentan con un sindicato único.

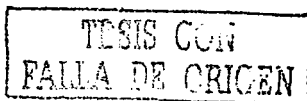
1.3.1 Procedimiento Laboral

El proceso del trabajo es un instrumento defensivo del trabajador frente a sus explotadores, con su realización se deben alcanzar en los conflictos laborales la protección y tutela de sus derechos, así como ser reivindicados en estos.

Procedimiento "Su raíz latina es **procedo, processi, procedere, proceder, adelantarse, avanzar**; es la manera de hacer o de realizar un acto".¹⁰

El proceso es un conjunto de acciones destinadas a lograr el cumplimiento de las normas jurídicas que han sido violadas. Su propósito es la procuración de la justicia y de la seguridad jurídica.

¹⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ob. Cit. p.244.



Los patrones saben que la acción procesal sólo sirve para los conflictos que rompen el orden jurídico y económico de la empresa.

Nosotros creemos que el procedimiento laboral es la reunión de reglas y preceptos que deben seguirse en el curso y ejercicio de una acción interpuesta en un juicio ante una autoridad laboral.

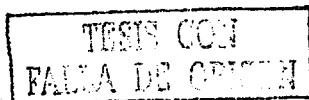
Reflexionando es el conjunto de actos que se realizan ante un juez o tribunal del trabajo como consecuencia de controversias o discusiones por violaciones a una relación laboral, es la capacidad de obrar de un empleado en la tramitación y resolución de una causa dada por una autoridad en materia laboral.

1.3.1.1 El Recurso

Del latín **recursus**, camino de vuelta, de regreso o retorno, "es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revisada o anulada".¹¹

Desde el punto de vista doctrinal se dividen: en ordinarios extraordinarios y excepcionales.

¹¹ Ibidem, p.354



Entre los recursos ordinarios el más importante es la apelación de la que hablaremos mas adelante, otros son la queja y la reclamación, la primera se utiliza para combatir resoluciones de menor importancia y la segunda para impugnar resoluciones pronunciadas por los jueces. En materia electoral laboral existía hasta antes de la reforma de 1996 el recurso de reclamación mismo que debía ser agotado por el servidor electoral para poder acudir al Tribunal Electoral, lo cual es una violación al artículo 17 constitucional donde se garantiza la aplicación de una justicia pronta y expedita sin necesidad de acudir a instancias conciliatorias.

Los extraordinarios "son aquellos que solo pueden interponerse por los motivos específicamente regulados por las leyes procesales y además implican el examen de la legalidad del procedimiento o de las resoluciones impugnadas, o sea que comprende las cuestiones jurídicas, ya que por regla general la apreciación de los hechos se conserva en la esfera del juez o tribunal que pronuncio el fallo combatido".¹²

Son recursos excepcionales en virtud de que a través de los mismos se puede combatir una resolución judicial firme, que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

¹² Ibidem. p.361



1.3.1.2 La Apelación

"La apelación es un recurso ordinario y vertical a través del cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia con el objeto de que aquel la modifique o revoque"

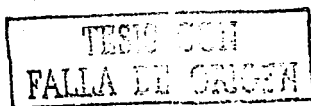
La apelación es a través de la cual la parte agravada por una resolución judicial, el tribunal de segundo grado, generalmente colegiado examina todo el material del proceso, como las violaciones del procedimiento y de fondo y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, sustituyendo al juez de primera instancia o bien ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivos graves de nulidad del mismo.

1.3.1.3 La Sanción

La experiencia ha demostrado al hombre que puede controlarse la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le infligirá un castigo en caso de realizar una conducta no deseada.

La sanción es una medida encaminada a obtener el buen funcionamiento y el mejoramiento de los servicios de la justicia laboral.

Para los funcionarios o empleados, la sanción constituye una coacción psicológica cuyo fin es el cumplimiento fiel de los deberes a



su cargo; la sanción disciplinaria es un castigo a la mala conducta del funcionario que incurre en faltas al ejercer sus funciones.

La doctrina clasifica las sanciones disciplinarias en: penas correctivas y penas expulsivas.

"En las primeras, quedan comprendidas el apercibimiento, extrañamiento, amonestación, censura, multa, privación del derecho de ascenso, descenso y suspensión temporal del empleo. En las segundas la remoción y suspensión definitiva del cargo"¹³.

Protagoras de Abdera establece hasta ahora, a nuestro juicio la mejor definición de sanción, "Nadie castiga al delincuente en atención o por razón de lo que ha hecho -pues lo ocurrido no puede deshacerse- sino en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer desafueros, ni otro que sea testigo de su castigo".¹⁴

El Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan de modo específico la conducta humana, orden que establece sanciones, la característica esencial del Derecho es la coactividad, es decir el establecimiento de castigos para los que infringen sus normas.

Las sanciones administrativas son consecuencias represivas de un ilícito previsto en disposiciones legales a través de ellas la administración pública protege su organización y funcionamiento.

¹³ TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p.293

¹⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Ob. Cit. p.2871.



Las sanciones que contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las faltas administrativas son: la multa, que es una sanción pecuniaria donde se designa la obligación de pagar una cantidad de dinero, como la conducta o prestación obligatoria, procediendo cuando un particular incurra en alguna irregularidad.

La amonestación, consistente en el requerimiento o apercibimiento para la corrección de una conducta que transgrede una norma administrativa. La suspensión, entendiéndose como la privatización o limitación del empleo o de sus derechos y emolumentos.

La destitución del cargo, equivalente a separar a alguien de su cargo de manera definitiva, como castigo. En relación con los partidos y agrupaciones políticas; las mismas consisten en reducción o suspensión del financiamiento público, así como la suspensión y la cancelación del registro correspondiente. (Art. 264 a 272).

Pueden ser sujetos de las faltas administrativas electorales, los ciudadanos, los funcionarios electorales, las autoridades federales, estatales y municipales, los notarios públicos, los extranjeros, de igual forma ministros de culto religioso y asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y los partidos políticos.

El objetivo de estudiar estas definiciones (recurso, apelación y sanción) es entender cada una de ellas, dada su relación con los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimientos que se realizan en la esfera jurídica laboral de estos trabajadores electorales donde encontramos estas figuras.

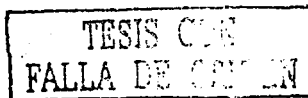
1.4 Derecho Electoral

El Derecho Electoral tiene su origen en la Revolución Mexicana de 1910, su objetivo era de contenido político pretende la legitimación en la obtención y ejercicio del poder público, la alternancia de los gobernantes, a través de la participación directa y pacífica de la población mediante el sufragio.

"Es la rama del Derecho Constitucional que dotado de un alto grado de autonomía, regula los procedimientos de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa, o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso".¹⁵

Para efectos de nuestro estudio el Derecho Electoral es la función del Estado de organizar las elecciones y renovar periódicamente a los integrantes de los órganos estatales.

¹⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Op. Cit. p. 986.



La materia electoral se refiere a la intervención de los ciudadanos en la designación de quienes ocupan un cargo de elección popular a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

1.5 Instituto Federal Electoral

Constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como consecuencia de la reforma de 1989 y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de 1990.

A partir de 1996 se llevo a cabo en México una reforma constitucional y legal en leyes secundarias, que culminaron en la autonomía del Instituto Federal Electoral de los poderes federales, a efecto de garantizar imparcialidad en la organización y vigilancia del proceso electoral.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales en nuestro país, su naturaleza es administrativa, en virtud de sus características no encuadra en ningún ente que la doctrina ubica tradicionalmente en el Derecho Administrativo, se estima que es un órgano administrativo sui géneris.

El objetivo del Derecho Electoral como ya expusimos es la designación de los titulares de los órganos del Estado, actividad que



se realiza a través de elecciones, llevadas a cabo por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Federal Electoral.

Organismo creado en 1990, con integración tripartita -Poder Legislativo Federal, Partidos Políticos Nacionales y ciudadanos- que tiene por objeto la función pública de organizar, realizar y calificar las elecciones, ordinarias y extraordinarias, de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, así como la de Presidente de la República, actuando siempre bajo principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

1.5.1 Trabajadores del Instituto Federal Electoral

La función electoral debe realizarse de manera permanente, dicha actividad es desarrollada por personas físicas.

El sistema de normas que rige la relación laboral **sui generis** entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral y sus trabajadores, tiene su base en el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental donde se expresa *"Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público"*.

Las normas sustantivas las encontramos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Electoral que expidió en 1992 el Presidente de la República en uso de la facultad reglamentaria, pero a nuestro juicio era inconstitucional pues la materia laboral es exclusiva del Congreso de la Unión.

Pero en 1999 dicho Estatuto fue expedido por el Consejo General del IFE, es decir que no se puede decir que sea anticonstitucional a pesar de no haberlo expedido el Congreso de la Unión, pues es una facultad concedida expresamente por la Constitución, sin embargo sigue teniendo la naturaleza de un Reglamento Administrativo, que puede ser modificado en cualquier momento dejando en estado de indefensión a los trabajadores de ese órgano electoral, nosotros consideramos que debe ser elevado a la categoría de Ley.

El mencionado Estatuto señala la clasificación de personal del Instituto Federal Electoral en: personal de carrera, personal administrativo y trabajadores auxiliares; cuyo estudio realizaremos a continuación.

1.5.1.1 De carrera

El Instituto Federal Electoral cuenta con un cuerpo de funcionarios electorales especializados que son reclutados, capacitados y evaluados sistemáticamente a través de un servicio civil de carrera, denominado Servicio Profesional Electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El Servicio Civil de Carrera es el trabajo personal desempeñado a favor del Estado... tiene como fin mejorar la eficiencia de la administración a través de la profesionalización del trabajo del Estado."¹⁶

Los trabajadores de carrera son aquellos que se encargan de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, desarrollo y organización de los procesos electorales. Son los responsables de supervisar e impulsar los programas de trabajo, llevan a la práctica las decisiones tomadas por los órganos de dirección.

El Servicio Profesional Electoral se define como un sistema de carrera integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, ascensos e incentivos, y sanción.

El ingreso al Servicio Profesional Electoral se realiza mediante concurso de selección, una vez que se ingresa, se adquiere un nombramiento provisional hasta que por acuerdo de la Junta General Ejecutiva le otorguen la titularidad.

El personal de carrera se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales (los miembros del servicio provisionales y titulares) y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Porrúa, México, 1996, p.407.

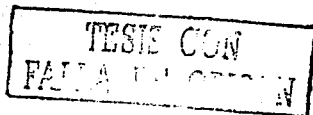


Serán considerados de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de nuestra Ley Máxima y al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Estos trabajadores están sujetos a las disposiciones del COFIPE, del Estatuto, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás aplicables.

El servicio se integrará por personal calificado y se organizará en: Cuerpo de la Función Directiva y Cuerpo de Técnicos, el primero proveerá al personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión en la junta General Ejecutiva y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; el segundo proveerá el personal de carrera que realizará las actividades especializadas y cubrirá los puestos autorizados en el Catálogo.

Los rangos del cuerpo de la función directiva se denominan "Directivo Electoral" y los rangos del cuerpo de técnicos "Técnico Electoral", en ambos casos va del nivel uno al nueve.

La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento a los miembros del servicio que cumplan con los requisitos, con su obtención el personal de carrera logra la permanencia y la posibilidad de conseguir promociones. Adquieren perspectivas a largo plazo, estabilidad en el empleo y motivación.



Tienen derechos como son la obtención de su nombramiento en el puesto y rango una vez cubiertos los requisitos, su asignación en algún puesto de la estructura ocupacional del Instituto y su adscripción a un área específica del mismo, recibir una remuneración, estímulos e incentivos a que se haga acreedor, obtener la titularidad cubiertos los requisitos, ser promovido, ser autorizado para estar en disponibilidad, solicitar la movilidad, en caso de traslado el pago de los gastos originados por la transportación de menaje de casa y traslado de sus familia, salvo que sea a solicitud del miembro del servicio, conocer el resultado de sus evaluaciones oportunamente.

Reclamar contra actos que causen agravio en su situación jurídica con el Instituto, el restablecimiento de sus derechos y prestaciones cuando lo establezca el recurso de inconformidad interpuesto, en caso de fallecimiento el Instituto cubrirá los gastos de defunción y entregará hasta cuatro veces el salario del funcionario.

De igual manera establece derechos que en nuestra opinión son obligaciones del Instituto como son recibir una remuneración, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos por comisiones fuera de adscripción, el pago de la prima de antigüedad.

La separación del servicio es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al servicio y concluye su relación laboral con el Instituto. Entre las causas encontramos las siguientes: renuncia, retiro por edad o tiempo de servicio, incapacidad física o mental, fallecimiento y destitución.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

En caso de reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas de la estructura ocupacional, son una verdadera amenaza para los trabajadores pues se encuentra en una incertidumbre, no saben si permanecerán en su trabajo y en este caso no se establece ninguna indemnización.

La renuncia es el acto mediante el cual el personal de carrera expresa a la autoridad correspondiente su voluntad de separarse del servicio y del Instituto de manera definitiva, deberá presentarse por escrito y produce efectos desde su aceptación.

Una de las obligaciones de esta clase de trabajadores es realizar los exámenes semestrales y aprobar las materias del programa, en caso contrario serán destituidos del servicio y por lo tanto del Instituto, y no se contempla un sistema de indemnización para este tipo de situación.

1.5.1.2. Administrativos

El trabajador administrativo es aquél que una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del servicio.

Su incorporación al órgano electoral se lleva a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente y también se habla en

TESIS CCN
FALLA DE ORIGEN

el Estatuto de un documento de adscripción, de acuerdo al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal.

La Dirección Ejecutiva de Administración tiene a su cargo los asuntos del personal administrativo, su vigilancia y supervisión esta a cargo de la Comisión de Administración.

Para el nivel de mando medio y superior, el nombramiento es expedido por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y el nombramiento del nivel de enlace y operativo lo expide el titular de la dirección de personal.

El artículo 211 del Estatuto establece las causas por las que el personal administrativo es separado del Instituto: renuncia, retiro por edad y tiempo de servicio, incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, fallecimiento, destitución.

También al llevarse a cabo una reestructuración o reorganización, supuesto que ha sido utilizado por los superiores jerárquicos para despedir al personal que ya no es de su agrado.

El nombramiento deja de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto cuando una vez otorgado, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha que se indique, siempre que haya sido notificado y por faltar a sus labores sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permiso o causa justificada por más de tres veces en un período de treinta días.

Tienen derecho a una remuneración, asignación de puesto, a interponer el recurso de inconformidad contra actos que causen agravios en su relación jurídica con el Instituto y a ser restituido en sus derechos y prestaciones cuando así lo establezca dicho recurso, recibir una prima quinquenal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir queda al arbitrio de la parte patronal; recibir indemnizaciones y prestaciones por accidentes de trabajo, recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos por desplazamiento para realizar comisiones especiales, derecho a la antigüedad; derechos que también son obligaciones del Instituto como patrón en la relación laboral.

En caso de fallecimiento de estos trabajadores tienen derecho sus familiares a recibir cuatro meses de remuneración correspondiente al puesto que ocupaba al momento del deceso, en diferencia con el personal de carrera, quienes además reciben el pago de los gastos funerarios.

Se establece como obligación el desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos, situación que demuestra la existencia de una verdadera relación de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El personal administrativo podrá ser readscrito a otra área de acuerdo a las necesidades del Instituto sin que sea tomada en cuenta su opinión.

Estos trabajadores deben realizar sus funciones con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad así como con eficacia y eficiencia, desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción, conducirse con rectitud y respeto, asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las demás obligaciones establecidas por el referido Estatuto.

1.5.1.3 Auxiliares

Los trabajadores electorales ven limitados sus derechos laborales sin embargo el personal auxiliar es el más perjudicado y restringido en los mismos, no obstante que en la estructura del Instituto se encuentra ocupada por un buen número de trabajadores contratados bajo esa clasificación.

Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de indole administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.

Los contratos referidos arriba contendrán:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Los datos generales del trabajador auxiliar y del Instituto,
2. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador auxiliar,
3. La descripción de las actividades a ejecutar,
4. Monto de los honorarios,
5. Lugar en que prestarán sus servicios,
6. Vigencia del contrato,
7. Demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración.

Elementos propios del contrato de prestación de servicios profesionales, entendiéndose por este el celebrado entre un profesionista independiente y su cliente, cuyo elemento esencial es la libertad intelectual de que goza el profesionista.

El Instituto podrá contratar trabajadores auxiliares en los términos de la legislación civil federal, sin embargo en materia laboral, los trabajadores y patronos no deben ni pueden regular sus relaciones de trabajo por la legislación civil, pues ningún contrato señala que uno de los contratantes se llame trabajador, al ser exclusivo del derecho laboral.

Se excluye del derecho a la antigüedad a estos trabajadores así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pues de esa manera lo señala el Estatuto al decir que podrá otorgar a los trabajadores auxiliares beneficios de protección y seguridad social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, y en ningún caso existe esa disponibilidad, pues la

palabra "podrá" es optativa, no obliga al Instituto y estos trabajadores se ven en la necesidad de aceptar estas condiciones de trabajo.

La relación laboral con el Instituto podrá concluir por: vencimiento de vigencia o cumplimiento del contrato respectivo, terminación anticipada del contrato por consentimiento mutuo de las partes, fallecimiento del trabajador y rescisión por incumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato. Se encuentran en total incertidumbre pues no saben si volverán a ser contratados de nuevo.

Los trabajadores auxiliares son quienes desarrollan las funciones más arduas y difíciles de la actividad electoral, que son en la mayoría de los casos de carácter permanente, actividades y proyectos en los que han estado ausentes incluso los miembros del Servicio Profesional Electoral.

El Estatuto les asigna a estos trabajadores obligaciones como son: asistir puntualmente a sus labores, respetar los horarios, cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones, conducirse con rectitud y respeto; elementos de una relación laboral así como el monto de sus honorarios y el lugar donde prestará sus servicios. Es decir tienen las mismas obligaciones que los demás trabajadores y sin embargo se les excluye de los pocos beneficios laborales otorgados por los ordenamientos electorales.

1.6 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en esta rama del Derecho, establecido en el artículo 99 de nuestra Carta Magna.

Con la reforma a través de la cual el Tribunal Electoral se incorpora al Poder judicial de la Federación se pretendió la formación de un sistema integral de justicia electoral, con la finalidad de que todas las leyes electorales se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política.

Su objetivo es velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Pero a partir de 1993 es competente para fallar los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, al ser reformada la Ley fundamental se encuentra fundamentada en el inciso h), fracción I del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el párrafo primero del artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se establece la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral para decidir los litigios.

De igual forma la Sala Superior es la competente para resolver los problemas laborales entre el propio Tribunal y sus trabajadores.

1.6.1 Trabajadores del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación

Las normas de Derecho laboral para los trabajadores pertenecientes a los organismos electorales están todavía en proceso de definición y muy lejos de alcanzar la claridad, sistematización y seguridad jurídica lograda por los trabajadores al servicio del Estado en otras áreas.

En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se crearon algunos artículos sobre derechos y obligaciones de esos servidores públicos y un procedimiento de impugnación en materia laboral que se hacen valer ante el referido Tribunal.

Estos trabajadores son considerados de confianza y sólo tienen derecho a la protección al salario y a la seguridad social otorgada por el ISSSTE, quedando en total indefensión, pues el patrón de la relación laboral es también juez en los conflictos laborales.

Como podemos observar el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de organizar así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, contribuir al desarrollo para la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De manera paralela a su desarrollo se fue conformando un sistema integral de recursos, se establecieron procedimientos para resolver las controversias en esta materia con el fin de reforzar el control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos pero sobretodo de las resoluciones de las autoridades electorales, cuyo titular es el Tribunal Electoral.

El cual forma parte del Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado y constituye la máxima autoridad en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad, que se reservan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estos organismos llevan a cabo sus funciones a través de personas físicas con las cuales establece una relación laboral, sujetas a un estatuto laboral calificado como reglamento administrativo, elaborado por la parte patronal, es juez y parte, limitando los derechos laborales de sus servidores al ser considerados de confianza y estableciendo escasos recursos a su favor, excluyéndolos del beneficio del juicio de amparo.

Razón suficiente para realizar un estudio sobre estos trabajadores al servicio del Estado que no han logrado alcanzar los beneficios otorgados a otros servidores del Estado y por cuales siguen luchando.



CAPITULO 2

ORGANISMOS ELECTORALES FEDERALES Y SUS ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes del Instituto Federal Electoral

La historia electoral en nuestro país ha transcurrido por diversas fases, se puede afirmar que desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, se ha evolucionado en los preceptos electorales bajo la ampliación de los espacios de participación democrática.

La Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 y su reforma de 1912 aportaron características como: el otorgamiento de personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de los colegios municipales dependientes (encargados de organizar la elección), la división del territorio en distritos electorales, la entrega de la boleta electoral en la casilla, entre otros.

También en la reforma de esta ley en mayo de 1912 se establece la elección directa para los miembros del Congreso de la Unión, prescribiéndose este procedimiento electoral por primera vez desde la consumación de la independencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley Electoral para la formación del Congreso ordinario, expedida por Venustiano Carranza el 6 de febrero de 1917, sigue el sistema operativo de la anterior ley, con la salvedad de que esta establece la elección directa del Presidente de la República por mayoría absoluta.

La Ley para las elecciones de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918, integra nuevos elementos como garantía de secreto del voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de consejos distritales y municipales.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la forma de organización política del Estado Mexicano es de una República representativa, democrática y federal integrada por 31 Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Por mandato constitucional, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto de la federación como de las 32 entidades federativas se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en el Presidente de la República, quien es electo de manera directa, por sufragio universal cada seis años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en el Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Bajo esta estructura, la celebración periódica de elecciones desempeña un papel muy importante para el funcionamiento de la sociedad, pues constituye un marco institucionalizado en que se desenvuelve la competencia por la titularidad del poder público entre diversas fuerzas políticas.

2.1.1 Legislación de 1946 a 1990

Con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, se estableció por primera vez la existencia de los organismos electorales federales denominados Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales y mesas directivas de casilla, es decir la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del gobierno federal y de los ciudadanos por igual.

Se instituyó el Consejo del Padrón Electoral, calificado como cuerpo técnico, con autonomía administrativa, encargado de la división territorial en distritos y la formación del Padrón y las listas electorales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se previó la existencia de una Comisión Local Electoral en cada entidad y territorio de la Federación, así como en el Distrito Federal, dispuso el establecimiento de comités en cada distrito electoral.

Previó la existencia de mesas directivas de casilla, para cuya integración los partidos políticos debían proponer ciudadanos, en los cargos de presidente, secretario y escrutadores, a falta de consenso el comité distrital electoral se encargaba de designarlos.

El 21 de febrero de 1949 esta ley se reformó y entre los agregados principales estuvieron: la obligación de los partidos para tener un comité directivo en cada entidad federativa donde cuenten con más de mil afiliados, una mayor definición de los representantes partidarios, mejor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro partidario, la prohibición de que los miembros de las comisiones federal electoral y locales, como candidatos a cargos de elección popular, a menos que se separen de sus puestos seis meses antes de la elección.

El 4 de diciembre de 1951 se expide una nueva Ley Electoral que considera otros preceptos, tales como aumento del número de representantes partidarios en la Comisión Federal Electoral, supresión de los representantes partidarios en las Comisiones Locales y Distritales y creación del Registro Nacional de Electores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este ordenamiento estableció por primera vez la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los partidos políticos y a los ciudadanos.

Esta Ley modificó la integración, estructura y denominación de los organismos electorales, es decir la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales, comités distritales, mesas directivas de casilla y el registro nacional de electores.

Una innovación fue haber reducido de dos a uno, el número de representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión Federal Electoral, aumentando el de los partidos políticos de dos a tres.

Las comisiones locales electorales se integraban con tres miembros nombrados por la Comisión Federal Electoral, al igual que los integrantes de los comités distritales.

En esta Ley el Registro Nacional de Electores fue definido como: *"una institución de servicio público, de función permanente, encargada de mantener al corriente al registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el padrón electoral"*.

En 1954 se reforma para otorgar el voto a la mujer y el 20 de junio de 1963 para incluir a los diputados de partido como complemento del sistema de mayoría y para establecer la credencial permanente de elector.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 26 de diciembre de 1969 se reforma la Constitución para reconocer el derecho del voto a los dieciocho años; el 14 de febrero de 1972 se establecen las edades mínimas para ser Diputado y Senador, siendo veintiuno y treinta respectivamente.

La Ley Federal Electoral de 1973, contiene regulados los aspectos relativos a las reformas constitucionales de 1969 y 1972, desglosa de manera más precisa el régimen de partidos, incluyendo aspectos más específicos en torno a su naturaleza, constitución, procedimientos de registro, derechos, obligaciones y prerrogativas.

Esta Ley también determinó expresamente que el estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral. Los faculta para integrar la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales, los comités distritales y las mesas directivas de casilla.

Los organismos locales electorales se constituían con tres comisionados designados por la Comisión Federal Electoral y un representante de cada partido político.

Al igual que la Ley Electoral anterior, se concedió autonomía administrativa al Registro Nacional de Electores. Sometiéndolo a las medidas que dictará el organismo federal electoral.

El 29 de diciembre de 1977 se publica la reforma política mediante promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y Procesos Electorales (LOPPE), que introduce aspectos novedosos como: el registro de los partidos políticos condicionado al resultado de las elecciones, el establecimiento de prerrogativas para éstos, el reconocimiento a las asociaciones políticas, la ampliación de la representación nacional plural mediante el sistema mixto de representación de la Cámara de Diputados (principio de mayoría relativa y de representación proporcional).

Se otorgó a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizan el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos, atribuyéndole la responsabilidad compartida con los ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral.

Al Registro Federal de Electores se le consideró como una institución con funciones técnicas para fines electorales dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de llevar a cabo y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos y la formulación de padrones electorales, se le concedió la facultad de administrarse internamente y de disponer de sus recursos materiales.

Mediante Decreto del 11 de diciembre de 1986 se reformó el artículo 60 de la Ley Suprema, incorporándose en el texto constitucional por primera vez la existencia de los organismos electorales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1987 se derogo la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyo al gobierno federal la responsabilidad de organizar los comicios federales, al tiempo a que asigno a ciudadanos y partidos la facultad de participar en los organismos electorales.

También se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral. Como parte del registro de electores se creó un comité técnico y de vigilancia, con comisiones estatales y comités distritales, a cuya integración concurría un representante de cada partido político. A estos órganos se les atribuyo la función de organizar la participación de los partidos políticos en la integración, depuración y actualización permanente del padrón electoral único.

El 6 de abril de 1990, se publicaron las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos locales, es la reciente reforma electoral.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron: la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular, la asociación libre y pacífica para participar en la política, la recreación del registro nacional de ciudadanos, la definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los poderes legislativos y ejecutivos de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

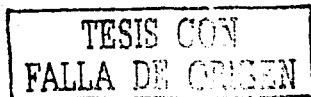
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto Federal Electoral. Siendo autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. Por vez primera se le otorgo constitucionalmente la naturaleza de función estatal a un organismo público.

Destaca la creación de un Servicio Electoral Profesional al que se integra el personal de este organismo y la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés político; los lineamientos de un sistema de impugnación electoral, la creación de un Tribunal Electoral autónomo, lineamientos para el registro de candidaturas, las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la integración de los Colegios Electorales, y prescribe las reglas para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el planeamiento de la insaculación de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

El 15 de agosto de 1990 se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Código conocido popularmente como COFIPE, representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales en nuestro país.

El COFIPE esta integrado por libros, títulos y capítulos. Así hay ocho libros, estos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos.



El 15 de abril de 1994 se reforma una vez más el artículo 41 de la Carta Magna, quedando de la manera siguiente: *"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones..."

Con esto dejo de ser una función estatal ejercida por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, para otorgar a estos la facultad de concurrir únicamente a la integración del ente autónomo, respetando además la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

2.1.2 Reforma Electoral de 1996

El reclamo de ciudadanizar la función electoral y entregar su ejercicio a un órgano independiente, desligado totalmente del Poder Ejecutivo de la Federación y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos; se cristalizó finalmente con las reformas del 21 de agosto de 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los párrafos octavo y noveno del artículo 41 de la Ley Suprema, reformados en 1994 pasaron a ser los párrafos primero y segundo de la Base III del mencionado numeral quedando como sigue:

"La organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño..."

Se encuentra en él más alto nivel del sistema jurídico mexicano, el principio de independencia que rige la actuación del Instituto Federal Electoral, derivado sobretodo por la ausencia del Poder Ejecutivo de la Unión en la integración del Instituto, a la que únicamente concurre el Poder Legislativo, como representante del gobierno federal.

Abarca el funcionamiento integral del Instituto, el desempeño de todas y cada una de sus funciones, institucional y legalmente atribuidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La función electoral es ahora responsabilidad fundamental de los ciudadanos, mediante los Consejos Electorales que integran al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta nueva reforma constitucional es el resultado parcial del denominado diálogo nacional establecido entre el Ejecutivo Federal y los partidos políticos, que motivo la instalación, a principios de 1995, se llamaba Mesa Central para la Reforma Política del Estado que tiene como objetivo esencial el perfeccionamiento de la democracia mexicana según una corriente de opinión y para otra, la transición hacia la democracia.

En mayo de 1990 la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales creó una subcomisión pluripartidista, encargada de continuar el examen de las diferentes propuestas de reforma legal. En consecuencia el 14 de agosto de 1990, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este ordenamiento jurídico secundario, el Poder Legislativo Federal estableció no sólo la denominación del mencionado organismo electoral: Instituto Federal Electoral, sino que además determina con toda precisión su estructura y ámbito de competencia.

El Poder Legislativo Federal expidió el Decreto del 19 de noviembre de 1996, "por el que se reforma, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

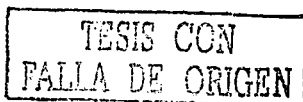
Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral"¹⁷.

2.2 Naturaleza Jurídica

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 41 constitucional, define en su texto al Instituto Federal Electoral como un organismo público, autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo este precepto no es innovador, pues desde la Ley Electoral de 1972 se le otorgo una definición legal y se estableció su naturaleza jurídica.

"Las auténticas novedades de la reforma legislativa de 1990 fueron: primero haber elevado a nivel constitucional dicha naturaleza jurídica, según adición hecha al artículo 41 constitucional; en segundo lugar, haber abandonado el sistema plural de organismos electorales, en ocasiones dispersos y generalmente no vinculados entre sí, para unificarlos en el Instituto Federal Electoral, actualmente único

¹⁷ ELIAS MUSI, Edmundo. Estudio Teórico Práctico. Segunda Ed. Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, 1999. p.32.



organismo público de carácter materialmente administrativo mediante el cual el Estado realiza en reforma integral, la función electoral".¹⁸

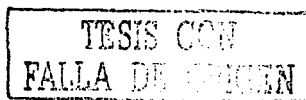
Otra de las innovaciones fue la incorporación de las mesas directivas de casilla, considerándolas parte integrante del mencionado Instituto, de igual manera se elevó a texto constitucional la naturaleza jurídica del Instituto al disponer que este organismo público será autoridad en materia electoral.

El Instituto Federal Electoral es una persona de Derecho Público, reconocida y creada por una disposición constitucional expresa, con la naturaleza jurídica de organismo público, caracterizado por su autonomía, permanencia e independencia.

La persona se define como todo centro de imputación normativa o como todo ente capaz de ser titular de derechos y deberes, se les clasifica en físicas y morales o jurídicas, de acuerdo al artículo 25 del Código Civil tienen naturaleza de personas colectivas o morales los entes mencionados en las fracciones I y III a VII ... y las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley, en esta última categoría queda incluido el Instituto.

Los atributos propios de las personas colectivas o morales son: razón o denominación social; capacidad jurídica, de goce y ejercicio; domicilio; patrimonio y nacionalidad.

¹⁸ GALVAN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. McGraw-Hill, México, 1997. p.18.



En nuestra consideración el referido Instituto reúne los atributos de la personalidad ya mencionados; pues su denominación la encontramos en el artículo 41 de nuestra Ley Suprema, refiriéndose expresamente al Instituto Federal Electoral; su capacidad jurídica esta delimitada por la ejecución de la función estatal consistente en preparar, realizar, confirmar y calificar las elecciones, o sea se refiere al ámbito de competencia constitucional y legalmente otorgado al Instituto.

En lo referente a su domicilio lo establece el Código de la materia, en el Distrito Federal y las sedes o domicilio de las delegaciones y subdelegaciones son la capital de cada estado, así como la cabecera de cada uno de los trescientos distritos uninominales en que se divide el territorio nacional.

Su patrimonio se integra con bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código, párrafo segundo, artículo 70 del Código Electoral.

Su nacionalidad se desprende de la interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables, así como sus fines, se infiere que es mexicana.

"De lo expuesto se concluye que el Instituto Federal Electoral además de ser un centro de imputación normativa, es un ente capaz de ser titular de derechos y deberes, por disposición de la Ley, si satisface, los atributos de la personalidad por tanto, si es persona, por supuesto, de derecho e interés público, creado para un fin específico: el cumplimiento de la función estatal de organizar, desarrollar y calificar las elecciones para la renovación periódica de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, salvo la calificación de la elección para Presidente de la República".¹⁹

La actividad electoral es una función político jurídica con naturaleza propia mediante la cual el pueblo ejerce la soberanía, concurriendo a las urnas a emitir y recibir un voto.

El Instituto es un organismo público creado por el Poder Constituyente Permanente que tiene a su cargo la función electoral, el Instituto goza de personalidad jurídica y autonomía financiera, pero fundamentalmente orgánica y funcional, lo que le permite tomar independientemente sus decisiones, en la esfera de sus atribuciones, además de oponer esta autonomía e independencia frente al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que tienen el deber jurídico de respetarlas, excepción de la posibilidad de reformar o derogar los preceptos jurídicos que le dan origen, existencia, estructura y competencia.

¹⁹ Ibidem. P. 23.

El Instituto sí es autoridad en la materia pues goza de **imperium**, puede tomar decisiones y las puede ejecutar, incluso contra la voluntad de ciudadanos, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como candidatos de elección popular, sin necesitar del previo agotamiento de un procedimiento jurisdiccional.

En consecuencia, conforme a Derecho, el Instituto Federal Electoral es autoridad político-electoral de naturaleza administrativa.

2.3 Estructura e Integración

La estructura e integración del Instituto la encontramos en la base III, párrafo primero y segundo, del artículo 41 constitucional donde se establece lo siguiente:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de decisión y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base a ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacional. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos”.

En su integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. En su conformación y funcionamiento se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos.

Directivos.- integrados en forma colegiada bajo la figura de Consejos y donde sólo los consejeros sin vínculos partidistas o con los poderes estatales tienen derecho a voto. Tienen como objeto fundamental fijar los lineamientos de actuación del Instituto y emitir las resoluciones esenciales en los diversos ámbitos de su competencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los órganos de dirección del Instituto son: El Consejo General, los consejos locales existen 32 (uno en cada entidad federativa) y 300 distritales (uno en cada distrito electoral uninominal) , siendo el primero el órgano de dirección superior.

Técnico-ejecutivos.- compuestos sobretodo por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas, son de carácter permanente y están encargados de realizar las tareas administrativas, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, desde su preparación hasta su calificación.

Pertenecen a está categoría la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las juntas locales y distritales ejecutivas.

Vigilancia.- conformados con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos y con atribuciones exclusivamente relacionadas con el registro de electores, bajo la figura de Comisiones, es decir su función es coadyuvar en todo lo relativo al servicio del Registro Federal Electoral, como consecuencia no son verdaderos órganos de autoridad, sino sencillamente órganos auxiliares, cuya finalidad es la supervisión.

Son órganos centrales el Consejo General del Instituto, la Presidencia del Consejo General del Instituto, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, así como la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los órganos desconcentrados a nivel estatal se denominan delegaciones, están conformados por la junta local ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo local cuya sede es el Distrito Federal y la capital de cada una de las entidades federativas.

A nivel distrital existe como órgano desconcentrado, una subdelegación, ubicada en cada uno de los 300 ámbitos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional. Cuenta con una junta distrital ejecutiva, un vocal ejecutivo y un consejo distrital.

En último lugar encontramos las mesas directivas de casilla, consideradas como las células básicas de la organización electoral, instadas en cada sección electoral que conforman un distrito.

El Instituto cuenta con siete Unidades Técnicas que son:

- Contraloría interna
- Coordinación Nacional de Comunicación Social
- Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales
- Unidad Técnica de Servicios de Informática
- Centro de Formación y Desarrollo
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretariado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 Competencia

La competencia es la facultad para realizar determinados actos, es una condición para que la actuación de una autoridad sea válida y eficaz.

En el párrafo último de la base III del artículo 41 de nuestra Carta Magna, encontramos la competencia genérica del Instituto, donde se determina que tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las actividades establecidas en la ley ordinaria, las relativas a la capacitación y educación cívica, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, geografía electoral, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, realización de cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de Diputados y Senadores, cómputos distritales en la elección para Presidente de la República, así como la regulación de la observación electoral, y de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no hace mención a la competencia genérica, solo se limita a individualizar lo que denomina fines del Instituto siendo los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos; garantizar la realización periódica y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2.5 Antecedentes Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es necesario hacer una breve referencia histórica de la evolución del Derecho Electoral Mexicano, en 1977 se reformo la Ley suprema para incluir el recurso de reclamación, con lo que se dio participación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Materia Electoral.

Como máxima autoridad del país prácticamente no intervino en cuestiones políticas, pues durante diez años sólo recibió once recursos de reclamación y nunca resolvió el fondo de ninguno de ellos, ya que la reforma constitucional solamente le otorgo la facultad de emitir una opinión, misma que era sometida a la Cámara de Diputados, facultada para aprobarla o rechazarla sin mayores consecuencias; lo que influyó en la falta de resoluciones de fondo.

Tuvieron especial importancia electoral, las reformas contenidas en los artículos 41 y 60 constitucionales. Sirvieron de base para actualizar la anterior Ley Electoral publicada el 5 de febrero de 1973, a propuesta de los partidos políticos.

“El artículo 41 constitucional dispuso el reconocimiento a los partidos políticos como entidades de interés público, competentes para intervenir en los procesos electorales y promover la participación del pueblo en la vida democrática nacional, con el objeto de permitir a las organizaciones de ciudadanos el ejercicio del poder público, de acuerdo con sistemas específicos y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...”

El artículo 60 constitucional ordenó que la Cámara de Diputados tendría la facultad de calificar la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral, facultad que también se otorgó a la Cámara de Senadores, para el mismo efecto, y de manera especial estableció la procedencia del Recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados²⁰.

El 29 de diciembre de 1977 se promulgó la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, donde se incluyeron los recursos de inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión.

En correlación con las reformas mencionadas también estableció la procedencia del Recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la Calificación de

²⁰ ELIAS MUSSI, Edmundo. Ob. Cit. p.8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la elección de sus miembros por la cual señalo que les correspondía a los partidos políticos interponer el citado recurso.

Con las reformas y adiciones del 6 de enero de 1982, a diversos preceptos, se logró una mejor operación y aplicación de la mencionada Ley Electoral de 1977.

Las reformas contenidas en el Decreto del 11 de diciembre de 1986, son las que se realizaron al artículo 60 constitucional, se modifico la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados para hacerla extensiva a la totalidad de los presuntos diputados por ambos principios, así como las del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.

Fueron derogados los párrafos tercero y cuarto del artículo 60 constitucional, la Suprema Corte dejó de conocer del Recurso de Reclamación y con ello el de cumplir su función jurisdiccional respecto al citado recurso, correspondiéndole dicha función al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Como resultado de la reforma anterior, se promulgó en 1987 el Código Federal Electoral, se considera que la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral fue uno de los elementos de mayor trascendencia; es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía para resolver los recursos de la apelación y queja.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se dispuso que el Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraría con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior al de la elección, a propuesta de los partidos políticos y que la Cámara de Diputados sería la que designaría a los magistrados integrantes del citado tribunal.

De lo anterior se desprende que las resoluciones tomadas por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral, sólo podrían ser modificadas por el Colegio Electoral de cada Cámara, es decir eran la última instancia en la calificación de las elecciones, por lo cual sus resoluciones tenían el carácter de definitivas e inatacables.

A este primer Tribunal Federal en materia Electoral se pretendió exigirle lo mismo que a los tribunales distintos de la materia, con más años de experiencia.

"Pues bien, a dicho Tribunal de lo Contencioso Electoral, a través del Recurso de Apelación y con base en las reformas al artículo 60 constitucional en 1986, se le otorgaron las facultades para ser la última instancia que conocía del recurso de apelación, teniendo sus resoluciones los efectos de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado, las cuales por imperativo constitucional, revestían el carácter de definitivas e inatacables; con lo que se demuestra que sí tenía plena jurisdicción y que sí contaba con los elementos de un verdadero Tribunal, desde luego con sus

peculiaridades y modalidades propias, por que las resoluciones que emitía no tenían carácter meramente declarativo".²¹

Conforme a Derecho esas decisiones eran verdaderas sentencias, con la misma naturaleza jurídica que las dictadas por otros tribunales judiciales o administrativos, federales o locales. Además no podían ser modificadas por instancia alguna, incluyendo el Juicio de Amparo.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral era la primera instancia en materia de nulidad de la votación o elección, siendo la última el Colegio Electoral de cada Cámara que integraban el Congreso de la Unión; pero necesariamente tenía que agotarse la instancia anterior, o sea la interposición, sustanciación y resolución del recurso de queja ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, pues sus sentencias sólo eran declarativas.

En dicha instancia se podía confirmar o modificar la resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral de 1987, sólo debía ser conforme a derecho la decisión del Colegio Electoral, es decir debía motivarse y fundarse legalmente.

En 1988 se adicionó al Código Federal Electoral el Libro Noveno relacionado con la "Elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal". De igual manera se regularon los requisitos para ser diputados y las obligaciones de los ciudadanos Mexicanos.

²¹ Ibidem. p.12.

Con la reforma del 5 de abril de 1990, el artículo 41 constitucional fue adicionado y se estableció: *"La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el organismo público y un tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral".* Además *"El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la Ley; funcionará en Pleno o en Salas Regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas",* finalmente *"Los Consejeros Magistrados y los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley".*

El artículo 60 constitucional también fue reformado, estableciendo que:

"Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección se hubiere impugnado ante el tribunal serán resueltas por los Colegios Electorales y las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales".

Lo más importante de estas reformas fue la transformación del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, al ser sustituido por el nuevo Tribunal Federal Electoral.

El 14 de agosto de 1990 entró en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que abrogó al de 1987; donde se aprecia ya al Tribunal Federal Electoral, como un órgano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurisdiccional autónomo en materia electoral, competente para sustanciar y resolver los recursos de apelación e inconformidad, además de contar con atribuciones para imponer sanciones a los partidos políticos que no cumplieran con sus obligaciones.

Pero se dejó la auto calificación de las elecciones a los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión, motivo que nos llevo a las reformas de 1991 y 1993 para otorgarle al Tribunal Federal Electoral la calidad de máxima autoridad jurisdiccional electoral, encontramos estas reformas en los artículos 40 y 60 de nuestra Carta Magna, donde se dispuso que *"El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración"*.

El Tribunal funcionaría en pleno o salas, siendo sus sesiones públicas y para cada proceso electoral se integraría una Sala de segunda Instancia, con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quién la dirigiría. Para el ejercicio de su competencia contaría con cuerpos de magistrados y jueces instructores, independientes que sólo responderían al mandato de la ley.

El artículo 60 constitucional complemento los procedimientos para la declaración de validez y el otorgamiento de constancias, así como la asignación de diputados y senadores; las cuales podrían impugnarse ante las salas del Tribunal Federal Electoral, y sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resoluciones podían ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia, con lo que se estableció la procedencia del recurso de reconsideración.

El Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 74 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que la Cámara de Diputados se erigía en Colegio Electoral sólo para calificar la elección presidencial, toda vez que desapareció la auto calificación de las elecciones de Diputados y Senadores.

Esto tuvo como resultado la promulgación del Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan gran parte de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mediante esto se reestructuro al Tribunal Federal Electoral, al determinar su integración por los Magistrados Propietarios de las Salas, Central y Regional.

Las anteriores reformas constitucionales y legales permitieron establecer un nuevo sistema de calificación de las elecciones, mismas que contemplan dos aspectos, uno administrativo y otro judicial.

El ámbito administrativo se manifestó por medio de los Consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, Consejos locales y Consejos Distritales), facultándoles para formular la declaración de validez de las elecciones de Diputados y Senadores, expedir las constancias de mayoría y validez o de asignación. Pero podían ser impugnadas en tiempo y forma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo jurisdiccional se podían impugnar las respectivas declaraciones de validez de la elección o la expedición de las constancias de mayoría y de validez o asignación ante el Tribunal Federal Electoral.

2.6 Naturaleza Jurídica

Desde las reformas constitucionales de 1986 se estableció clara y expresamente como un tribunal, pero el legislador, al reglamentar el artículo 60 constitucional, le atribuyó naturaleza jurídica diversa, al establecer en el artículo 352 del Código Federal Electoral de 1987:

"El Tribunal de lo Contencioso Electoral es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código".

Error que fue enmendado por decreto de 1990, al reformarse el artículo 60 y adicionarse el numeral 41 de la Ley Suprema, para establecer en su párrafo décimo que el tribunal sería autónomo y un órgano jurisdiccional en materia electoral federal.

Con la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso en su párrafo I, artículo 264, que el Tribunal Federal Electoral era un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, competente para sustanciar y resolver

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los recursos de apelación e inconformidad previstos en el título segundo del libro séptimo del mismo código.

La naturaleza jurídica del Tribunal queda plenamente reiterada con la reforma constitucional de 1993; al precisar su existencia, rango, ámbito de competencia, naturaleza y denominación específica, disponiendo en el artículo 41 constitucional que: "*El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral ...*". Dicho texto se reprodujo en el párrafo 1 del numeral 264 del Código.

Con la reforma de 1996, se incorpora a la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación al Tribunal Electoral como órgano especializado, caracterizándolo como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la excepción relativa a las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, previstas por la fracción II del artículo 105 de la Ley Suprema.

En nuestra opinión el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es realmente un órgano jurisdiccional, porque mediante la aplicación del Derecho, resuelve controversias de trascendencia jurídica.

Su objetivo fundamental es garantizar que todos los actos políticos-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones, así como de las autoridades electorales, se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legalidad, tomando al Derecho como un medio para impartir justicia, dar seguridad jurídica, proporcionar bienestar común y sobre todo preservar la paz social.

2.7 Estructura e Integración

Como consecuencia de la reforma política de 1986, surgió el Tribunal de lo Contencioso Electoral, se encontraba estructurado como cuerpo colegiado único, integrado por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta de los partidos políticos.

El Tribunal Federal Electoral se constituyó como un órgano jurisdiccional uninstitucional y estableció su estructura básica, al determinar que funcionaría en pleno o salas regionales, sin embargo el Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales determinó un sistema mixto, prevaleciendo las salas regionales, con la intención de descentralizar la impartición de justicia electoral, dando origen a cinco salas, una central con sede en el Distrito Federal y cuatro salas regionales, ubicadas en las restantes circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

Mediante decreto que reformó y adicionó diversos preceptos a la Constitución en 1996, se incorporó el Tribunal Electoral a la estructura del Poder Judicial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Tribunal Electoral funciona con una Sala Superior ubicada en el Distrito Federal y cinco Salas Regionales, cuyas sedes son las ciudades designadas cabecera de circunscripción plurinominal; específicamente Guadalajara, Monterrey, Jalapa, Distrito Federal y Toluca.

La Sala Superior es permanente y se integra por siete Magistrados Electorales y el Presidente del Tribunal es elegido por la Sala Superior de entre sus miembros, por un período de cuatro años.

Para integrar quórum, la sala superior requiere la asistencia de cuatro magistrados, con excepción de la elección de presidente, donde se exigen seis para hacer la declaración de validez y presidente electo; para que las salas regionales puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de todos sus magistrados.

Los Magistrados Electorales que integran tanto la Sala Superior como las Regionales son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de la Nación.

Las regionales se constituyen con tres magistrados, que se instala a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario, para entrar en receso a su conclusión, existiendo la posibilidad de instalarse y funcionar durante la realización de elecciones extraordinarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para ser magistrado electoral se deben cubrir los mismos requisitos exigidos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, según se trate de integrar la sala superior o las regionales respectivamente.

La Sala Superior cuenta con un secretario y un subsecretario general de acuerdos, además de secretarios instructores, de estudio y cuenta adscritos, a cada una de las magistraturas, así mismo de actuarios y el restante personal jurídico, técnico y administrativo, permanente y temporal, indispensable para su funcionamiento y congruente con su presupuesto. Similar es la integración de las salas regionales, no cuenta con secretario ni subsecretario general de acuerdos, sino sólo con un secretario general.

"La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, están a cargo de una Comisión de Administración, integrada por el Presidente del Tribunal Electoral, que preside la Comisión, un magistrado de la Sala Superior designado por insaculación y los siguientes tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal: el magistrado de circuito de mayor antigüedad como tal, el Consejero de la Cámara de Senadores con mayor antigüedad en el consejo y el consejero designado por el Presidente de la República. El secretario administrativo del Tribunal funge como secretario de comisión, con voz pero sin voto."²²

²² GALVAN RIVERA, Flavio. Ob. Cit. P.114.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

El Tribunal cuenta con una función de gran trascendencia, desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.

2.8 Competencia

Las facultades concedidas por el legislador constitucional y ordinario al máximo órgano jurisdiccional en materia electoral federal, se dividen en administrativas, legislativas y jurisdiccionales.

La función legislativa consiste en la facultad de emitir normas jurídicas, esto es, reglas de conducta bilaterales, heterónomas, externas, coactivas, generales y abstractas. Bajo esta primicia cabe señalar que la función legislativa del Tribunal se desarrolla en tres ámbitos diversos, uno de naturaleza reglamentaria, otro normativo de rango menor y el tercero de carácter jurisdiccional.

Facultad reglamentaria: El Tribunal Electoral, tiene la atribución concedida al expedir su Reglamento Interno, el ordenamiento que rige su estructura, organización y funcionamiento, a partir de lo previsto por la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con se hizo patente su independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es competencia de la Comisión de Administración la redacción del proyecto de reglamento del tribunal, que debe someterse a consideración de la Sala Superior para su análisis, discusión y aprobación.

La posibilidad concedida al Tribunal Electoral de expedir, por conducto de la Sala Superior, los acuerdos generales indispensables para su adecuado funcionamiento, sin limitar a determinados aspectos esa atribución, haciéndola aplicable a todos los ámbitos de su competencia.

La atribución otorgada a la Comisión de Administración para expedir las normas internas en materia administrativa y las disposiciones generales sobre ingreso, licencias, carrera judicial, escalafón, régimen disciplinario, remoción, estímulos y capacitación del personal del tribunal.

Así mismo, le compete la tarea de dictar acuerdos generales que determina la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la propia comisión y los relativos a adquisiciones, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice el tribunal de acuerdo con su presupuesto.

En nuestra consideración la jurisprudencia es la parte del Derecho vigente creado por los órganos jurisdiccionales facultados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para ello, en disposiciones constitucionales y legales, de acuerdo con los requisitos y formalidades previamente establecidos, tiene su origen en la interpretación e integración de los ordenamientos jurídicos aplicables que hace el juzgador, al resolver las controversias de intereses de trascendencia jurídica sometidas a su conocimiento y decisión.

Tratándose del Tribunal Electoral su atribución esta prevista en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Federal, reformado el 21 de agosto de 1996 en relación con los numerales 232 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formada por decreto del 19 de noviembre del año citado.

En cuanto a las facultades administrativas asignadas al Tribunal Electoral se pueden clasificar en tres grupos, las relativas a nombramientos, carrera judicial, licencias y renunciaciones; las facultades en materia de presupuesto y finalmente, las de naturaleza sancionadora.

A la Sala Superior se le ha conferido la facultad de nombrar a propuesta de su presidente, el secretario y subsecretario general de acuerdos, así como a los demás secretarios, actuarios, personal jurídico, técnico y administrativo que requiera para su buen funcionamiento.

TESIS COP
FALLA DE ORIGEN

Corresponde al Presidente del Tribunal nombrar a los titulares y restante personal de las coordinaciones que de él dependan de manera inmediata y directa.

Similares atribuciones se confieren a Salas Regionales y a su respectivo Presidente, en esta no hay secretario y subsecretario general de acuerdos.

Esta atribución la ejerce la propia Comisión en cuanto al personal de las Salas Regionales. Corresponde a la Sala Superior conocer y aceptar en su caso, la renuncia que presente el Presidente del tribunal a su cargo. En cambio cualquier renuncia a la calidad de magistrado de esa sala sólo procederá por causas graves, deberá ser comunicada a la Suprema Corte para que lo someta a la aprobación de la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso.

Resolver sobre las renuncias que presenten los secretarios y demás personas de las Salas Regionales, es facultad de la Comisión de Administración.

Así mismo al Presidente del Tribunal corresponde la tarea de comunicar al Presidente de la Suprema Corte sobre la ausencia definitiva de los magistrados de la Sala Superior; en cuanto a los magistrados de las Salas Regionales compete al respectivo Presidente hacer la notificación a la Comisión de Administración, para que esta la comunique a la Corte. Similar notificación debe hacer el Presidente de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Sala Regional cuando la ausencia definitiva sea del secretario general, los demás secretarios o del restante personal jurídico y administrativo.

Es atribución de la Comisión de Administración elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, que deberá proponer al Presidente de la Suprema Corte de Justicia para su inclusión al del Poder Judicial Federal, que será enviado al Poder Ejecutivo, así como su ejercicio.

Es facultad del Presidente decretar la suspensión, remoción, o cese de los titulares y personal de las coordinaciones dependientes directamente de la Presidencia del Tribunal así como del restante personal adscrito a ella.

Compete a la Comisión de Administración ejercer la facultad correlativa a propuesta del Presidente del Tribunal, tratándose del secretario administrativo quien es nombrado por el Presidente de la citada comisión.

La facultad de imponer sanciones a los servidores del Tribunal Electoral, por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, corresponde a la Comisión de Administración.

En cuanto a los magistrados, secretario general, secretarios actuarios y demás personal jurídico y administrativo de las salas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

regionales, su suspensión, remoción o cese debe ser solicitado por el respectivo presidente al Presidente del Tribunal, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Administración, para que resuelva lo procedente. La suspensión de magistrados regionales también puede ser solicitada por la autoridad judicial penal que resulte competente.

Para hacer cumplir las disposiciones de la Ley, sus determinaciones y sentencias, así como para mantener el orden respecto a la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes: apercibimiento, amonestación, multa hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que se pueden duplicar para el caso de reincidencia; auxilio a la fuerza pública y arresto por 36 horas. Esta facultad será ejercida por el presidente de la sala, aplicando por sí mismo la sanción o con el apoyo de la respectiva autoridad competente.

Con las reformas constitucionales y legales de 1993, se le otorgo por primera vez al Tribunal Electoral Federal, la facultad de conocer y resolver los conflictos laborales surgidos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. Similar situación se conservo para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las reformas de 1996, al otorgarle la facultad de resolver, en forma definitiva e inatacable, dichos conflictos o diferencias laborales.

Siguiendo en este sentido las reformas electorales de 1996, a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se otorgo a la Sala Superior la atribución de conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales surgidos entre el Tribunal Electoral y sus servidores.

Así mismo, compete al Tribunal resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos que surjan con motivo de la determinación e imposición de sanciones electorales.

Conforme al texto del párrafo segundo del artículo 99 de la Carta Magna el legislador ordinario dispuso en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que el Tribunal Electoral funciona en salas, una superior de carácter permanente con sede en el Distrito Federal y cinco regionales cuyo ámbito de competencia especial esta determinado por el territorio que comprende cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, establecidas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyas sedes son: Guadalajara, Monterrey, Jalapa, Distrito Federal y Toluca.

Cada una de las cinco salas regionales durante los procedimientos electorales ordinarios, tiene competencia material en su respectiva circunscripción, para resolver los recursos y juicios que interpongan los ciudadanos, candidatos, partidos, agrupaciones y organizaciones políticas, en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con las reformas de 1993 se instituyo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, caracterizándolo como órgano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

biinstancial, concediéndole la facultad de conocer del recurso de reconsideración que los partidos políticos podían interponer, única y exclusivamente, en contra de las sentencias de fondo recaídas a los recursos de inconformidad hechos valer en tiempo y forma.

El Tribunal Electoral es órgano jurisdiccional de única instancia en la resolución del recurso de apelación, juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados consignados en las actas de computo distrital en la elección de Presidente de la Republica. En todos estos supuestos las sentencias alcanzan la naturaleza de cosa juzgada, siendo definitivas y concluyentes.

El proceso electoral federal es biinstancial en cuanto a la impugnación de los cómputos de la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, existiendo la misma situación respecto de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de validez en mayoría, así como en la asignación de senadores de primera minoría, toda vez que la sentencia de fondo recalda al juicio de inconformidad hecho valer puede ser impugnada ante la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración.

El Tribunal Electoral también actúa como órgano uniinstancial por conducto de la Sala Superior, al reconocer del recurso de reconsideración interpuesto en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la asignación de Diputados y Senadores electos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el principio de representación proporcional, caso en el cual no procede el juicio de inconformidad sino, la aludida reconsideración.

Asimismo, el Tribunal puede actuar como órgano jurisdiccional de tercera instancia o de única instancia federal cuando se interpone el juicio de revisión constitucional en contra de las sentencias definitivas, emitidas por los Tribunales Electorales Locales, que bien pudieron haber actuado como órganos uniuinstanciales o biinstanciales, según lo previsto en la respectiva legislación electoral local.

En otro orden de ideas, el Tribunal Electoral actúa como órgano jurisdiccional uniuinstancial al conocer de los conflictos o diferencias laborales surgidos entre en Instituto Federal Electoral y sus servidores, ya que la Sala Superior, que es la competente en esta materia, resuelve en única instancia de manera definitiva e inatacable.

También se resuelven en una sola instancia por la Sala Superior, las diferencias o conflictos surgidos entre el propio Tribunal y sus servidores; las sentencias dictadas en esta materia son igualmente definitivas y decisivas.

La sistematización contenida en la Ley de Medios de Impugnación, se conoce que los diversos medios impugnativos están regulados en función de la organización administrativa jerarquizada y desconcentrada del Instituto Federal Electoral, pero también en atención del calendario electoral, que divide el tiempo en razón de la certeza sobre la realización periódica de elecciones federales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO HA
SIDO REVISADA EN LA BIBLIOTECA

quedando por una parte el lapso que transcurre entre dos procedimientos electorales ordinarios y por la otra el periodo durante el cual se preparan y efectúan cada uno de estos procedimientos jurídicos políticos.

La realización de elecciones extraordinarias determina la convocatoria e instalación de la sala regional competente, según el lugar donde deban efectuarse los comicios, a fin de que funcione durante los plazos necesarios, para resolver los medios de impugnación que se interpongan con motivo de tales elecciones.

Por otra parte, tratándose de los conflictos o diferencias de la relación laboral existente entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, independientemente de la época en que sean planteados, la única competente en toda la República es la Sala Superior del Tribunal.

En cuanto al reconocimiento y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores solo tiene competencia en todo el territorio nacional e independientemente de la época en que surja el conflicto, de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral decretada como parte de la reforma político-electoral de 1996, se establece la facultad de resolver las mencionadas diferencias laborales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Enlistar este medio impugnativo dentro de otros esencialmente electorales, no es trascendente para la vida democrática electoral, lo concerniente a la situación jurídica de sus trabajadores no implica que al derecho, a la ciudadanía y en general a la sociedad no le interesen los problemas laborales de un trabajador sea éste quien sea, lo único manifestado es que tal situación no trasciende al desarrollo y resultados del proceso electoral.

Puede observarse que la propia Constitución no hace mención expresa al Sistema de Medios de Impugnación para contener algo más que aspectos propios de la vida político-electoral del país.

En su artículo 123 la Constitución Política establece las directrices que rigen todo el campo laboral del país. En su apartado "A" se señalan, entre otros aspectos y de una manera general "...todo contrato de trabajo".

El apartado "B", rige las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI disponen que las relaciones de trabajo entre los municipios, los Estados y sus trabajadores se regirán por leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 41 especifica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán de personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, la Ley Electoral y el Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a partir de las reformas de 1994 incluyó en su libro séptimo, título segundo, capítulo décimo primero, referente a los procedimientos especiales. En los artículos 337-A y 317-B, las facultades del entonces Tribunal Federal Electoral, para conocer y resolver en su Sala Central las siguientes diferencias o conflictos:

- a) Entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores y,
- b) Entre el propio Tribunal Federal Electoral y sus Servidores.

Congruente con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, en lo referente al IFE será profesional en su desempeño y dispondrá de personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del mismo, razón del desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las democracias modernas solo se conciben a través de regímenes donde los ciudadanos eligen a las personas que integrarán los órganos de gobierno, con la finalidad de dar una estabilidad social.

El nacimiento y desarrollo tanto del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Federal Electoral, contribuyen a la realización de una democracia, pues estos son los organismos encargados de organizar periódicamente las elecciones, en cuya integración es esencial el factor humano el cual requiere de protección en sus derechos laborales.

Es en 1986 cuando comienza realmente la transformación de los organismos electorales al establecerse un sistema de medios de impugnación electorales, dictarse la autonomía del Instituto Federal Electoral y culmina con el establecimiento como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Tribunal Federal Electoral. Todo lo anterior con el fin de establecer un sistema político confiable y respetado por toda la sociedad.

Lo más trascendente para nosotros es lo referente a la competencia otorgada al Tribunal Federal Electoral para resolver los conflictos laborales de los trabajadores electorales, pues como pudimos observar esta le es otorgada como consecuencia de las reformas de 1990, donde se convierte tanto en juez y parte, al ser patrón de esa relación laboral, tener capacidad para expedir y aplicar la normatividad laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Uno de los logros fundamentales del movimiento revolucionario que sacudió al país entre 1910 y 1917 fue el establecimiento de un nuevo texto constitucional, donde por primera vez se regularon los derechos sociales de los campesinos y obreros, por esta razón se le conoce como la Primera Declaración de los Derechos Sociales, fue a todas luces innovadora.

En materia del trabajo nuestra Ley Fundamental estableció en su artículo 5 la garantía de la libertad de trabajo al determinar *"a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."*.

Desde 1917 nuestra máxima ley estableció en su Título Sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social" la facultad del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados para expedir leyes sobre el trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el artículo 123 encontramos los lineamientos laborales generales en nuestro país al abarcar temas como la jornada de trabajo, trabajo extraordinario; descansos de los trabajadores; trabajo de las mujeres y los menores de edad, salarios, reparto de utilidades, habitación para los trabajadores, capacitación y adiestramiento, estabilidad en el empleo, indemnizaciones, accidentes y enfermedades del trabajo, higiene y seguridad en el empleo, derechos de coalición, sindicalización, huelgas y paros; integración de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Las cuales se impusieron para garantizar la protección de las leyes a quienes viven de su trabajo.

En 1960 el artículo 123 sufre una reforma a partir de la cual quedo integrado por dos apartados, pues se habían olvidado de los trabajadores al servicio del Estado.

El apartado "A" rige *"entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo"*. De la misma forma el apartado "B" establece las normas que regirán *"entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores"*.

Reconociendo con esto la calidad de patrón del Estado, lo cual tuvo como consecuencia la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual estudiaremos más adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 41 es el fundamento a nivel constitucional para la creación del Instituto Federal Electoral, su organización y las bases sobre las relaciones de trabajo de este con sus trabajadores al instaurar *"...La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que establece la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley laboral y del Estatuto que con base a ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo del organismo público..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir se faculta al Consejo General del Instituto a emitir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral por lo cual no se puede estimar inconstitucional a pesar de que emana de un órgano distinto al Congreso de la Unión, y de no tener justificación alguna pues la función legislativa se encomienda al Poder Legislativo y sólo por excepción otro poder puede efectuar actos materialmente legislativos, pero entre tales salvedades no se encuentra la materia del trabajo; a demás se autoriza a una de las partes en una relación laboral para que expida las normas que regulen dicho vínculo, en este caso al Consejo General del Instituto, quién es el órgano superior de dirección de dicho Instituto y que en la relación laboral tiene el carácter de patrón, es incoherente que se faculte a una de las partes del nexo de trabajo para que cree normas que regulen dicho vínculo.

El origen y fundamento jurídico de los órganos electorales lo encontramos en 1986 pues el artículo 60 de nuestra Carta Magna establecía lo siguiente:

"Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, la ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos, además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la reforma constitucional de 1987 se introduce en la fracción VI del artículo 116, la facultad de las legislaturas de los Estados para expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, con base en el artículo 123 de nuestra Constitución.

De la misma forma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 sufrió una reforma similar, al instaurar la facultad de las legislaturas de los Estados para expedir en los mismos términos leyes que rijan las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores.

Su artículo 94 dispone que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

También encontramos que el artículo 99 de nuestra Carta Magna determina que el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1993 se modificó la Carta Magna otorgándole competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado en materia electoral, en nuestra consideración la Ley Suprema otorga ilícitamente, competencia a uno de los órganos del Tribunal, la Sala

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Superior, para conocer y resolver los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus servidores; esto en razón de existir Tribunales especializados en la materia del trabajo, donde sus integrantes representan los intereses de quienes intervienen en una relación de trabajo, como lo es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Con fundamento en la fracción XX del apartado "A" del Artículo 123 se estableció la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones.

El párrafo segundo, fracción XII del artículo 123 constitucional apartado "B" establece: *"...Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última..."*.

La constitución Federal dispone en su párrafo final del artículo 99 que: *"El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley"*.

De igual manera encontramos en su artículo 108 que se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Instituto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; de la misma manera las Constituciones de los Estados precisarán el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión de los Estados y Municipios.

3.2 Ley Federal del Trabajo

La Constitución de 1917 dedico su título sexto a regular el trabajo y la prevención social, del cual se desprende la Ley Laboral.

Durante el año de 1929 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo presento un proyecto de Ley Federal del Trabajo al Congreso de la Unión, el cual se expidió después de una serie de discusiones y modificaciones.

Hasta 1931 las relaciones laborales se regían por las reglas contenidas en el artículo 123 constitucional, mismas que al momento de aplicarse provocaron algunas dificultades por ser imprecisas.

Con la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931 se unificaron todas las leyes laborales del país, al establecer el mínimo de condiciones que son obligatorias en toda prestación de trabajo. En la misma no se incluyo a los empleados al servicio del Estado, sino que se recomendó para ellos la expedición de una Ley del Servicio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Civil, esto sucedió tanto en el artículo 123 constitucional y en la Ley Laboral de 1931.

Donde instauró en su artículo 2° que *"las relaciones entre el estado y sus servidores se regirá por las leyes del servicio civil"* las cuales fueron expedidas hasta el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas con la creación del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1938; Mediante el cual fue creado el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para dirimir los conflictos de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y de igual forma tiene como objetivo regular las relaciones laborales entre el Gobierno Federal y sus trabajadores, quedando derogado de esta forma el artículo 2° de la ley laboral citada. En 1941 el Presidente Ávila Camacho promulgo un nuevo Estatuto; durante el gobierno de Adolfo López Mateos fue reformado y adicionado el artículo 123 constitucional con el Apartado "B" (1960) cuya ley reglamentaria es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 que nos rige hasta la actualidad, hace mención en su artículo 1° que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que para ese fin se expidan.

"Hasta 1993 el artículo 123 constitucional tuvo 18 reformas sobre diferentes temas de su contenido. La facultad constitucional de las legislaturas estatales para expedir leyes de trabajo fue suprimida en 1929 pero fue restablecida en 1942, para ser suprimida nuevamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en 1960. En 1974 se elimina del artículo 123 constitucional todo lo relativo a las entidades federativas."²³

En el año de 1980 la Ley Laboral sufrió importantes reformas en lo relativo al Derecho Procesal del Trabajo, Procedimientos de Ejecución, Responsabilidades y Sanciones.

3.3 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

En el artículo 123 se discrimino a los trabajadores al servicio del Estado para los cuales se recomendaba la expedición de una Ley del Servicio Civil; de la misma forma el proyecto de Ley Federal de Trabajo de 1931 no incluyo como sujetos del Derecho del Trabajo a los servidores del estado.

El servicio civil es un término burgués y el derecho laboral fue producto de un movimiento revolucionario, la relación entre el Estado y sus empleados es social, a diferencia de la relación pública que existe entre el Estado y sus servidores, frente a los particulares que se aprovechan de dicha función.

El 28 de septiembre de 1963 se publico en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional.

²³ CASTELLANOS, Eduardo. Derecho Electoral Mexicano. Trillas, México, 1999. p.224.

Integrada de diez capítulos relativos a los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Titulares, Escalafón, Organización Colectiva de los Trabajadores, Condiciones Generales del Trabajo, Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales, Prescripciones, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Procedimientos ante el mismo, Medios de Apremio, Ejecución de Laudos, Conflictos del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores, Correcciones disciplinarias y sus sanciones.

Nuestra Carta Magna dispone que al personal del tribunal registrará sus relaciones de trabajo, conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación.

Encontramos establecido que la resolución de los conflictos de trabajo entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, le corresponde en única instancia al Pleno de la Suprema Corte, como lo establece de igual forma el párrafo segundo de la fracción XII del apartado "B" del artículo 123 de nuestra Máxima Ley, en relación con lo señalado por el artículo 152 de esta Ley.

Con este fin se crea una Comisión Sustanciadora, la cual se encarga de la tramitación de los expedientes y emite un dictamen a la Suprema Corte para su resolución, como se puede apreciar al ser un tribunal burocrático debe proceder socialmente.

Esta comisión se encuentra integrada por un representante de la Suprema Corte, otro del sindicato de trabajadores del Poder Judicial

Federal y un tercero designado de común acuerdo por los mismos, pero totalmente ajeno a ellos, que tendrá carácter permanente.

El Pleno resolverá los dictámenes que eleve a su consideración la Comisión Sustanciadora, esto en razón de crearse una Comisión similar para el personal del Tribunal Electoral, con el objetivo de que siga estos mismos lineamientos, la que trataremos más adelante.

3.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En 1987 se publicó el Código Federal Electoral donde sólo se hacía referencia a la integración, organización y atribuciones de los órganos electorales, necesarios para preparar, vigilar y desarrollar el procedimiento electoral; pero no hacía mención para nada de sus trabajadores.

A consecuencia de la reforma electoral de 1990 donde se pretendió garantizar la legalidad y credibilidad en las elecciones, es decir reforzar el régimen democrático, se publicaron las adiciones y reformas a los artículos 41 y 60 de la Carta Magna los cuales ya se trataron con anterioridad.

Su resultado fue la expedición en 1994 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Congreso de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Antes de las reformas de 1996 y desde el 15 de agosto de 1990, el sistema de medios de impugnación estaba regulado en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede apreciar una ley secundaria fue la que estableció las disposiciones relativas al personal del Instituto, donde ni la Constitución ni el COFIPE, señalaron los principios a los que debía sujetarse las normas que regularían las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores.

Este código establece en su inciso c, párrafo 1 del artículo 95 la atribución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional

Encontramos en el artículo 167 del Título Segundo del Libro Cuarto del COFIPE, las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral *"Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral"*.

En su párrafo tercero establece *"La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas en este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General"*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Junta Ejecutiva fue la encargada de elaborar el proyecto del Estatuto, el cual fue sometido al Consejo General para su consentimiento y remitido al titular del Poder Ejecutivo Federal para su aprobación y expedición, que en uso de facultades reglamentarias lo aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación. Las funciones que desarrolla el Instituto por disposición oficial de carácter permanente y de orden público, constituyen servicios públicos que presta el Estado a través del Instituto Federal Electoral; mismo que consideramos inconstitucional pues el Ejecutivo no tiene facultades para emitir leyes en materia del trabajo, pues como ya se explicó es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

El artículo 172 del COFIPE señala que el personal integrante del servicio profesional electoral y las ramas administrativas del instituto será considerado de confianza y sujeto al régimen de la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 constitucional el cual garantiza la tutela al salario y los beneficios de la Seguridad Social. Esta fracción XIV dispone en su parte inicial de la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

En el caso del personal al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus relaciones de trabajo se rigen igualmente por el apartado "B" del artículo 123, cuyo primer párrafo define su ámbito de competencia entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez que el Instituto Federal Electoral fue constituido como un organismo público autónomo y que el Tribunal Federal Electoral fue definido legalmente como un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, aparecieron los artículos 337-A y 337-B, para regular las diferencias o conflictos laborales en el Instituto y el Tribunal, respectivamente, en los cuales se les daba competencia a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral hasta 1994. Donde también encontrábamos el requisito de procedibilidad que hasta la fecha se conserva y del cual ya hicimos referencia.

Este ordenamiento faculta al órgano superior de dirección del IFE o sea al Consejo General, para que regule la relación laboral entre este y sus trabajadores, mediante la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

3.5 Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

En 1992 se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumento donde encontramos las disposiciones legales a las que se encuentra sometido el desempeño de la función pública, es decir establece la relación de trabajo entre en Estado y los servidores públicos del Instituto Electoral y que las rigió hasta 1999.

Como sabemos el Congreso de la Unión tiene la facultad constitucional exclusiva de expedir leyes en materia laboral, el

Ejecutivo Federal en su iniciativa de creación del IFE propuso un régimen laboral especial, dicho Estatuto fue aprobado y expedido en 1992 por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en base a la facultad reglamentaria concedida en la fracción I del artículo 89 de nuestra Máxima Ley. Las facultades que tuvo el Ejecutivo Federal para emitir estas normas son infundadas pues la Ley fundamental no le concede autorización para legislar en esta materia y el Congreso de la Unión no esta autorizado para delegar su función legislativa.

Esta reforma política tenia como propósito reforzar la independencia del Instituto Federal Electoral por lo cual en 1999 el Consejo General aprobó y expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el mismo que no puede decirse que sea inconstitucional pues la misma Carta Magna le otorgo esa facultad, aunque a nuestro parecer es indebido otorgarle dicha potestad a una de las partes en la relación laboral, en este caso a la patronal.

El Estatuto instituye que todos los trabajadores del Servicio Electoral son de confianza, esto con el fin de que no se les aplique la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con la creación del Servicio Profesional Electoral se propicia la permanencia y superación de sus miembros, su capacitación, estabilidad, formación y evaluación constante, con esto se pretende el desarrollo de un servicio civil de carrera lo cual implica el derecho a la estabilidad en el empleo.

El Estatuto regula la forma de sancionar al personal que se desvía de las normas establecidas, entre las causas de sanción encontramos el mal desempeño en un año cualquiera de trabajo, la reprobación de materias del programa de formación, el incumplimiento de sus obligaciones o la comisión de infracciones.

Gran parte del Estatuto instaura los procedimientos y regulación de la evaluación de aprovechamiento del programa, disposiciones que regulan la aplicación de exámenes, escala de calificaciones, incentivos y demás consideraciones respecto del programa que otorga el Instituto a los miembros del servicio.

Debemos hacer mención que el personal del Instituto no sólo lo compone el Servicio Profesional Electoral sino también el personal administrativo, los trabajadores auxiliares, el personal temporal y otros.

Los artículos 185 y 264 prevén el recurso de inconformidad contra resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, donde resulte afectado algún miembro del servicio profesional electoral o del personal administrativo; es decir no establece ningún tipo de recurso para los trabajadores auxiliares, temporales y los servidores arrendados.

De igual forma establece el agotamiento de dicho recurso para poder interponer el juicio ante el Tribunal Electoral, lo cual pugna con lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna donde se establece la garantía de acudir a los órganos del estado competentes

para la impartición de justicia pronta y expedita sin necesidad de agotar instancias auto compositivas.

3.6 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

"El sistema de medios de impugnación fue creado para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así también para dar definitividad a los diferentes actos y etapas del proceso electoral"²⁴

El 22 de noviembre de 1996 se publicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral quedando de esta forma derogado el Libro Séptimo "De las Nulidades del Sistema de Medios de Impugnación de las faltas y sanciones administrativas" del COFIPE. con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Carta Magna pues se crea para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El propósito de esta ley es establecer y formular en forma detallada, un nuevo sistema de medios de impugnación, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral.

²⁴ ELIAS MUSSI, Edmundo. Ob. Cit. p.41

El objetivo de esta ley es garantizar, a través de los medios de defensa que prevé, que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de legalidad y equidad, así como la definitividad de los procesos electorales.

El sistema de medios de impugnación se encuentra integrado por el recurso de apelación el cual procede contra resoluciones que recaigan al recurso de revisión y contra actos o resoluciones de cualquier órgano del Instituto Federal Electoral; juicio de inconformidad procede exclusivamente en la etapa de resultados y declaración de validez durante el proceso electoral.

Otros medios de impugnación jurisdiccional son el recurso de reconsideración el cual se utiliza para impugnar sentencias de fondo dictadas en los juicios de inconformidad; juicio para la protección de los derechos político-electorales el cual se establece contra presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado, derecho de asociación o afiliación libre e individual a los partidos políticos; el juicio de revisión constitucional mediante este se garantiza la constitucionalidad de los actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales; y por último encontramos regulado el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, pero como alcanzamos observar las disposiciones generales no se aplican a este juicio por lo cual no encontramos razón alguna para que sea regulado por esta ley.

Encontramos en el párrafo primero del artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el fundamento para que los juicios en materia electoral sean resueltos exclusivamente conforme al Libro Quinto; de la misma forma podemos apreciar que las reglas comunes que prevé este ordenamiento como son notificaciones, pruebas, personería entre otras no son aplicables a los litigios laborales, por lo cual no se encuentra razón alguna para que dichos juicios sean tramitados en la mencionada ley.

El párrafo segundo del artículo 96 de la Ley en comento establece como requisito de procedibilidad del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral que hayan agotado en tiempo y forma las instancias previas que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, lo cual pugna con el derecho otorgado por el artículo 17 de nuestra Ley Máxima donde se dispone que cualquier persona puede acudir directamente ante los tribunales para que estos le administren justicia.

Establece como ordenamientos de aplicación supletoria:

1. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Código Federal de Procedimientos Civiles.
4. Las Leyes del orden común.
5. Los principios generales de derecho.
6. La equidad.

La Ley General del Sistema de medios de Impugnación establece en el inciso e) del artículo 3.

“El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar: ...

e) el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores”

Esta Ley "permite a los ciudadanos y a los partidos políticos contar con suficientes y efectivas defensas legales contra actos de autoridades que trasgredan sus derechos políticos electorales"²⁵.

En base a lo anterior podemos concluir que en esta Ley encontramos la regulación normativa para solucionar los conflictos laborales de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, pero sin embargo no le son aplicables a este juicio las demás normas típicas que existen en dicho ordenamiento, en razón de que nada tienen que ver los medios de impugnación de naturaleza electoral con la materia laboral.

3.7 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

En esta encontramos la estructura y regulación de las atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

²⁵ Ibidem. p.37

en su Título décimo primero, pues el artículo 184 dispone *“De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia laboral.”*

En el artículo 186 de la Ley Orgánica localizamos la competencia del Tribunal Electoral, entre cuyas facultades esta resolver en forma definitiva e inatacable; los conflictos o diferencias laborales entre en Tribunal Electoral y sus servidores; así como también entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, facultad que es competencia exclusiva de la Sala Superior en cuya integración participan siete magistrados electorales y que tendrá su sede en el Distrito Federal, con lo cual podemos concluir que hay una centralización de la justicia.

En ese mismo artículo encontramos el fundamento para la expedición del Reglamento Interno del Tribunal, es decir también se otorga la facultad de expedir los lineamientos que rigen las relaciones de trabajo, a una de las partes en la relación laboral. Pero en este caso las encontramos en ordenamiento que tiene el carácter de reglamento, es decir que en cualquier momento puede ser modificado o derogado, sin tomar en consideración a los servidores del Tribunal Electoral.

La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, esta a cargo de la comisión de administración

(artículo 205) y entre sus facultades encontramos la elaboración del proyecto del Reglamento Interno del Tribunal y someterlo a la aprobación de la Sala Superior, expedir normas administrativas y establecer disposiciones para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral. Destituir o suspender a los Magistrados de las Salas Regionales, cuando incurran en faltas graves que lo ameriten y comunicarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes; el magistrado suspendido o sustituido podrá apelar la decisión ante la Sala Superior del Tribunal; suspender en sus cargos a los magistrados de las salas regionales a solicitud de autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra; decretar cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los secretarios generales, secretarios, así como del personal jurídico y administrativo de las Salas Regionales; conocer y resolver sobre las quejas administrativas y la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de esta ley y del artículo 101 de nuestra Carta Magna, por parte de los correspondientes miembros del Tribunal Electoral; imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Tribunal, aplicando los artículos 152 a 161 de la Ley Federal al Servicio del Estado, entre otras. (artículo 209)

El artículo 240 señala que serán considerados de confianza los servidores y empleados del Tribunal Electoral, adscritos a las oficinas

de los magistrados y aquellos que tengan una categoría similar a las señaladas en los artículos 180 y 181 de esta ley. Todos los demás serán considerados de base.

3.8 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Derecho del Trabajo es un derecho de y para los trabajadores, un derecho de clase impuesto por la clase trabajadora en 1917 al incluirse en las garantías sociales de la Carta Magna.

En este ordenamiento encontramos el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral es la única instancia que decide en forma definitiva e inatacable las diferencias laborales entre la propia Sala Superior y sus servidores, es decir es parte y juez en el conflicto, según lo establece el artículo 4 del Reglamento.

En base a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este poder se ejerce por:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. El Tribunal Electoral.

3. Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito.
4. Los juzgados de Distrito.
5. El Consejo de la Judicatura Federal.

Con la cual se eleva a rango constitucional al Tribunal Electoral, al ser parte integrante del Poder Judicial, el cual forma junto con el Ejecutivo y el Legislativo al Supremo Poder de la Federación.

Se determina que será la comisión sustanciadora la encargada de sustanciar los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, presentando los dictámenes correspondientes a la Sala Superior. La mencionada Comisión se integra por un representante designado por la Sala Superior, uno de la Comisión de administración y un representante del sindicato.

Esta comisión es la encargada de sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones a los servidores del Tribunal por irregularidades y faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, para la cual debe presentar los dictámenes necesarios a la Comisión de administración para su resolución, misma que puede ser impugnada ante la Sala Superior del mismo Tribunal.

Las correcciones disciplinarias comprendidas en este reglamento son las siguientes: apercibimiento, advertencia que se hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada

conducta; y la amonestación que es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta.

La Comisión de Administración a que se hizo referencia tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral; se integra por el Presidente de dicho Tribunal, un magistrado de la Sala Superior y tres miembros de la Judicatura Federal, tendrá carácter permanente.

De igual forma es la encargada de *“... imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio tribunal, aplicando los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado...”* (fracción XIV del artículo 209 de a Ley Orgánica del Poder Judicial Federal). Artículos a los cuales ya hicimos referencia en el apartado dedicado a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con las reformas electorales que sufrió nuestro país en los últimos años se logro la supresión de toda participación del gobierno en la organización de las elecciones, esto pues el objetivo era acrecentar la confianza en los organismos y procesos electorales.

En el artículo 123 contiene las garantías sociales con las cuales se pretende dignificar el trabajo, evitar la explotación y las injusticias

hacia los trabajadores, y no deben quedar fuera de estos lineamientos generales los trabajadores de los organismos electorales.

Como podemos apreciar las relaciones laborales entre patrón y trabajador tienen una regulación constitucional y legal en el artículo 123 de la Carta Magna y sus leyes reglamentarias del apartado "A" y "B". El servicio civil de carrera por su parte no tiene una regulación constitucional expresa aunque sí implícita, además de que no existe una regulación legal secundaria.

Debemos recordar que las reglas relativas al ingreso, promoción y remoción del personal de base son materia de la ley laboral, así como del contrato colectivo del trabajo o de las condiciones generales del trabajo, según el caso. El ingreso, promoción y remoción de los trabajadores de confianza en materia del servicio civil de carrera, integrantes del Poder Judicial de la Federación previsto en el párrafo sexto del artículo 100 constitucional, o en el caso del personal del Tribunal Electoral, regulado en el párrafo final del artículo 99 de nuestra Ley Máxima.

El fundamento constitucional del servicio profesional en materia electoral se encuentra en el artículo 41 constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

La creación del Tribunal Federal Electoral permitió avanzar hacia el fortalecimiento del principio de legalidad y contribuyó a incrementar la certeza y credibilidad en los procesos electorales.

Como consecuencia de la reforma electoral de 1996 se modificaron leyes como son: La Constitución, Ley de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Código Penal, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En nuestra Ley Máxima encontramos el fundamento jurídico para la creación y existencia de los órganos electorales como lo es el Tribunal Electoral y el Instituto Federal Electoral, cuya función primordial es la celebración de las elecciones y la resolución de impugnaciones relacionadas con dichos comicios, pasando la materia laboral a segundo término.

El objeto de los medios de impugnación es asegurar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a la Constitución y a la Ley. Las reglas comunes que este ordenamiento establece no son aplicables a los juicios laborales, sino que serán resueltos conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto, por lo que no tiene un objeto práctico prever un juicio al que no se le aplicarán las normas típicas de los demás que existen en el mismo cuerpo legal, a nuestro parecer nada tiene que ver los medios de impugnación electorales con la tramitación de un juicio laboral.

CAPITULO 4

REGIMEN JURÍDICO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES ELECTORALES

4.1 De los Trabajadores del Instituto Federal Electoral

Los servidores públicos del mencionado Instituto son trabajadores de confianza en base al artículo 172 del Código de Procedimientos Electorales y 26 del Estatuto del Personal de los Trabajadores del Instituto, pero como ya se explico en temas anteriores un ordenamiento no puede determinar si los empleados son o no de confianza su determinación depende de las funciones que desarrollan los servidores dentro de dicho organismo.

Anteriormente determinamos las clases de trabajadores que laboran dentro del multicitado organismo: los miembros del Servicio Profesional Electoral, empleados administrativos, auxiliares y temporales o arrendados.

El Código Electoral establece en su artículo 265 *"El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del*

cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral."

Los miembros del Servicio Profesional Electoral que hayan sido objeto de algún procedimiento administrativo donde se les impuso una sanción como pudo ser una multa, un apercibimiento e incluso su destitución, es decir cuando el trabajador considere que han sido violados sus derechos laborales tiene la posibilidad de acudir ante la misma autoridad que impuso la sanción y en caso de no llegar a ningún acuerdo existe la siguiente instancia.

La función del Tribunal en su origen fue exclusivamente electoral, pues al crearlo no se le atribuyó jurisdicción para conocer otra clase de conflictos; pero a partir de 1993 resulta ser competente para fallar conflictos laborales entre el Instituto y sus servidores, aún cuando existen tribunales que representan los intereses de quienes intervienen en una relación de trabajo, que bien podría conocer de esta clase de controversias.

Además el Poder Judicial de la Federación contaba con un órgano especializado en materia laboral como lo es la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual debería descartarse la competencia del Tribunal en esta materia.

La jurisdicción que se otorga al Instituto no puede considerarse anticonstitucional pues la propia constitución se la concede.

Su competencia la encontramos en el artículo 189 fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 94 párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral donde la Sala Superior es la única de las que integran el Tribunal Electoral que es permanente, tiene su residencia en el Distrito Federal como lo dispone el numeral 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación lo que tiene como consecuencia una administración de justicia centralizada, es decir los trabajadores del Instituto que tengan un conflicto laboral y que laboren o presten sus servicios fuera de la capital de la República, tendrán que promover el juicio en la Ciudad de México.

Como ya expusimos las sentencias no pueden ser combatidas ni siquiera a través del Juicio de Amparo, es decir no pueden ser revisadas por alguna otra autoridad.

El artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación a la letra dice:

"La Sala Superior es competente para:

l. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por ...

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores..."

El Tribunal Electoral no puede ser a nuestra consideración la máxima autoridad en materia laboral, por lo tanto nada justifica que las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentencias que dicte en los conflictos de trabajo, no puedan ser impugnadas por ningún medio, incluyendo el Juicio de Garantías: esto tiene como consecuencia que la parte afectada tiene que someterse irremediabilmente a la sentencia pronunciada.

Existe la posibilidad de emplear personal temporal a través de la celebración de contratos de naturaleza civil, mediante contratos de prestación de servicios profesionales. La Sala Superior del Tribunal en los primeros conflictos se declaraba incompetente por ser de carácter civil, posteriormente se cambio el criterio y se declaro competente para conocer y resolver dichos juicios.

La relación del personal contratado temporalmente se rige por la legislación civil, según se desprende de lo expresado en el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 167.3.g. 5 y 169.1.g) del COFIPE, así como en los artículos 1,3, 5, 8, 11, 146 y 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

4.1.1 Procedimiento Administrativo para la Imposición de Sanciones

Este procedimiento se aplica a los servidores del instituto que incurran en infracciones e incumplan las normas del Código, del Estatuto y las señaladas por los acuerdos y demás disposiciones,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encontramos su reglamentación en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Para lo cual tienen aplicación supletoria:

- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- La Ley Federal del Trabajo;
- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Las leyes de orden común;
- Los principios generales de derecho
- Equidad.

Es necesario aclarar que la supletoriedad sólo tiene lugar en cuestiones procesales que estando previstas en la ley carecen de regulación o están deficientemente reglamentadas y se deben de seguir las siguientes reglas como son:

El ordenamiento que se pretende suplir lo admita expresamente e indique la legislación supletoria, la ley objeto de supletoriedad, prevea la institución jurídica de que se trate, que las normas existentes no sean deficientes para aplicarse al caso concreto por insuficiencia total o parcial y que las disposiciones que vayan a cubrir la laguna

legal no sean contrarias a las bases esenciales del sistema legal de la institución suplida.

Se establece la aplicación supletoria Código Federal de procedimientos Civiles; pero como sabemos en el plano laboral se pretende el equilibrio entre partes desiguales que participan en una relación laboral: la patronal donde encontramos a los particulares como al Estado y los trabajadores que se encuentran en un plano dispar frente al patrón, en la relación civil hay un plano de igualdad predominando la voluntad de los contratantes; consideramos que indebidamente se autoriza la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles en juicios entre partes con diferentes poderes económicos.

Para el desarrollo de este procedimiento se consideran hábiles todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y periodos de vacaciones que determine el IFE; de la misma manera son hábiles las horas comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

El agotamiento de un medio de defensa como requisito de procedibilidad es opuesto a lo establecido por el artículo 17 de nuestra Carta Magna donde se instaura que cualquier persona puede acudir directamente ante los Tribunales para la administración de justicia, no precisa que deban acudir obligatoriamente a instancias conciliatorias como sucede con el recurso de inconformidad contemplado en el Estatuto y el que trataremos más adelante. Pues ante la imposibilidad

que tiene el gobernado de hacerse justicia por su propia mano se instituyen tribunales competentes para que pueda recibir una justicia pronta y expedita.

Los términos se contarán por días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación; podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o en caso fortuito, siempre que estén motivadas y fundadas.

La facultad de las autoridades para iniciar el presente procedimiento prescribirá en un término de cuatro meses, contados a partir de que tuvo conocimiento de las infracciones.

Las sanciones que pueden ser impuestas a un servidor electoral por autoridad competente son:

1. Amonestación.- es la advertencia escrita realizada por autoridad competente, a un miembro del servicio, para que evite repetir una conducta indebida, apercibiéndolo que en caso contrario se le aplicará una sanción más severa.
2. Suspensión.- es la interrupción temporal del desempeño de sus funciones, sin goce de sueldo y no excede de quince días.
3. Destitución.- es el acto mediante el cual se concluye la relación laboral con al trabajador por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

4. **Multa.-** es una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo, se aplica cuando se genera un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido.

El procedimiento se puede iniciar de oficio o a petición de parte, se divide en dos etapas: la de **instrucción** que comprende el inicio del procedimiento hasta el desahogo de las pruebas, y la de **resolución** con la cual se pone fin al procedimiento.

En caso de iniciarse el procedimiento a instancia de parte, los escritos deberán contener los siguientes elementos:

- a) Autoridad a la que se dirige; serán autoridades instructoras el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, el titular de la Dirección ejecutiva, el titular de las direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas y las autoridades resolutoras serán la Dirección Ejecutiva correspondiente y la Secretaría Ejecutiva.
- b) Nombre del promovente y domicilio, si es parte del personal del instituto su cargo y área de adscripción;
- c) Nombre, cargo y adscripción del infractor;
- d) Hechos;
- e) Pruebas, como son documentales públicas y privadas; técnicas; periciales; presuncionales e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con los hechos en los que se funda la promoción.
- f) Fundamentos de derecho; y firma.

Cuando el escrito sea presentado ante una autoridad incompetente, esta deberá turnarlo a la competente dentro de los tres días siguientes a su recepción.

La autoridad instructora revisará el escrito inicial y si lo considera procedente dictará auto de radicación, si no se dictará un auto de desechamiento.

Si el procedimiento se inicia de oficio; el órgano, área o unidad del Instituto que determine en base a los elementos su inicio, comunicará su decisión por escrito a la autoridad instructora que resulte competente.

Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor del inicio del procedimiento, corréndole traslado en copias simples del escrito inicial y de las pruebas, teniendo un término de diez días hábiles para que conteste, formule alegatos y presente pruebas; en caso contrario precluirá su derecho para hacerlo. En un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que se reciba la contestación o que fenezca el término para tal efecto, se dictará auto que resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas; auto que deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, declarando desiertas aquellas que no lo hayan sido, su desahogo se realizará en el lugar que señale la autoridad instructora; concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, se dictará auto de cierre de instrucción. La autoridad instructora dentro del término de diez días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción, enviará el expediente completo a la autoridad resolutora para que emita la resolución correspondiente, la cual se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba el expediente y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores.

El personal administrativo y auxiliar del Instituto también pueden ser sujetos de procedimientos administrativos por todo acto u omisión que implique una violación o incumplimiento de las normas del Código, Estatuto, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos; se les aplicarán las mismas reglas de los miembros del servicio profesional; la encargada de los asuntos relativos al personal administrativo y trabajadores auxiliares es la Dirección Ejecutiva de Administración, y la facultada para vigilar y supervisar los procedimientos de que sean objeto estos trabajadores así como de emitir recomendaciones y formular propuestas es la Comisión de Administración.

La Unidad de Contraloría Interna es la facultada para recibir denuncias y determinar si proceden, así como de investigar y reunir los elementos que acrediten la conducta indebida del personal administrativo; si los hechos implican violaciones a la Ley de

Responsabilidades de Servidores Públicos ella misma gestionará el procedimiento e impondrá la sanción, informándolo al Consejero Presidente y a la Comisión de Contraloría Interna; si no es el caso se turnará a la autoridad instructora competente.

“...Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal...”. Como lo establece el artículo 257 del Estatuto.

En caso de que el procedimiento se inicie a petición de parte el escrito se presentará ante la Dirección Ejecutiva de Administración, si se trata de personal adscrito en oficinas centrales; ante el vocal Ejecutivo Local correspondiente en caso de ser personal de órganos locales y ante el Vocal Ejecutivo Local si se encuentran adscritos a órganos distritales. Estas autoridades substanciarán y dictarán la resolución respectiva.

Recibido el escrito inicial la autoridad dictará en un término de tres días hábiles un auto de radicación y se le notificará personalmente al presunto infractor los hechos u omisiones que se le imputan; contando con un plazo de diez días hábiles para contestar, ofrecer alegatos y pruebas. Contando con los mismos plazos que los miembros del servicio profesional.

La diferencia es que concluida la audiencia de desahogo de pruebas comparezcan o no las partes la autoridad cerrara la

instrucción y dictará la resolución en un término de diez días hábiles siguientes al cierre de instrucción y será notificada dentro de los cinco días siguientes al interesado.

La resolución contendrá la fecha, el lugar y la autoridad que la dicta, resultandos es decir el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos; considerandos son el análisis, examen y valoración de las pruebas así como fundamentos jurídicos, y el plazo para su cumplimiento.

El Secretario Ejecutivo tiene la facultad de solicitar a la autoridad resolutora información relativa a las consideraciones que lo llevaron a tomar cualquier decisión.

4.1.2 Recurso de Inconformidad

El servidor del Instituto que haya sido parte de un procedimiento administrativo del cual se desprende una resolución donde se le haya impuesto alguna sanción, tiene la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad.

El término para su interposición es de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, el cual se presentará ante la Presidencia del Consejo cuando la resolución sea emitida por el Secretario Ejecutivo, y en caso de ser emitidas por las Direcciones Ejecutivas frente a la

Secretaría Ejecutiva del Instituto. Es decir se interpone ante la contraparte interesada con la cual existe el nexo laboral.

El recurso se tendrá por no interpuesto y se acordará su desechamiento cuando:

- Se presente fuera del término,
- El recurrente no firme el escrito, y
- No se acredite la personalidad jurídica.

En este recurso sólo serán admitidas las pruebas de las cuales no haya tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

El recurso será sobreseído porque:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El promovente se desista expresamente, debiendo ratificar el escrito respectivo,
- El presunto infractor renuncie o fallezca durante el procedimiento,
- No se apruebe la existencia del acto impugnado.

Este recurso deberá mencionar cual es el órgano administrativo al que se dirige; el nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones; la resolución administrativa que impugna, como

la fecha en la cual le fue notificada; los agravios que le causa, los argumentos de derecho y las pruebas que ofrezca.

Cuando la resolución haya sido emitida por las Direcciones Ejecutivas, la encargada de substanciar y resolver el expediente será la Secretaría Ejecutiva del Instituto. En el caso de interponer el recurso contra resoluciones dictadas por el Secretario Ejecutivo, la junta designará al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentará el proyecto de resolución a la Junta.

La autoridad dictará el auto donde admita o deseche el recurso, así como las pruebas; estableciendo en su caso fecha y hora para el desahogo de las mismas. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.

Las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, anular, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

El recurso será resuelto en un término de veinte días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo que lo haya tenido por interpuesto o a la fecha en que se hayan terminado de desahogar todas las pruebas. En el caso de la Junta lo resolverá dentro de un plazo de veinte días hábiles a la fecha en que haya recibido el proyecto de resolución; misma que deberá ser notificada personalmente o por correo certificado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También de acuerdo al artículo 264 del Estatuto *“Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las autoridades del Instituto que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y causen agravio al personal administrativo”*. Aplicándoseles las mismas reglas que al personal del Servicio Profesional, con algunas salvedades de las que a continuación haremos mención.

En su caso se interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, teniendo el Secretario Ejecutivo cinco días como máximo para solicitar el expediente a la autoridad resolutora y dictará auto de admisión o desachamiento del recurso, así como pruebas señalando en su caso fecha y hora para su desahogo, y emitirá su resolución en un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

4.1.3 Juicio para dirimir Conflictos Laborales

El servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere que ha sido afectado en sus derechos o prestaciones laborales, puede inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto.

Como anteriormente ya se hizo notar, es requisito de procedibilidad que el trabajador haya agotado en tiempo y forma, las

instancias previas que establezcan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. En este caso sería haber agotado el mencionado recurso de inconformidad.

Las partes que intervienen en este juicio son: el actor quien es el servidor público afectado que puede actuar directamente o mediante apoderado, el IFE por conducto de sus apoderados, esta autoridad es la impugnada en términos genéricos. Esta clase de juicios tiene como base para su desarrollo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), encontramos específicamente su regulación en el Libro Quinto del mencionado ordenamiento.

Presentada la demanda, dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión correrá traslado, en copia certificada al Instituto (Artículo 99 LGSMIME)

El instituto deberá contestar el escrito del promovente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Dentro de los 15 días siguientes al que se reciba la contestación del Instituto, se celebrara una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos (artículo 101 LGSMIME), en esa audiencia la Sala Superior determinará la admisión de las pruebas pertinentes y ordenara el desahogo de las que así lo requieran, de la misma manera se desecharán las notoriamente incongruentes o

contraria al derecho y a la moral o que no tengan relación con la litis (artículo 102 LGSMIME).

En caso de ofrecerse la prueba confesional a cargo del Presidente o Secretario del Instituto se admitirá sólo si se trata de hechos propios controvertidos, que no hayan sido revocados por el mismo Instituto y que estén relacionados con la litis.

El desahogo se hará vía oficio para lo cual el oferente deberá presentar el pliego de posiciones, el cual será calificado por la Sala Superior y si son legales, remitirá el pliego al absolvente para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito (artículo 103 LGSMIME).

Las pruebas también pueden desahogarse vía exhorto, siempre que el magistrado electoral se lo ordene a la autoridad del lugar correspondiente para ser diligenciado.

Si el juicio se promueve durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, el presidente de la Sala Superior podrá tomar las medidas del caso para que se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación estrictamente electorales. Con esto se comprueba que el juicio para solucionar conflictos de carácter laboral pasa a segundo término pues no tienen nada que ver con lo estrictamente electoral, razón por la cual este órgano electoral no debería ser el encargado de substanciar esta clase de procedimientos. (Art. 105 LGSMIME)

La resolución de la Sala Superior se emitirá en un término de diez días siguientes a la celebración de la audiencia a que se ha hecho referencia, la sala tiene la posibilidad de sesionar en privado dependiendo del conflicto que se este resolviendo. Su resolución será definitiva e inatacable. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado, si señalaron domicilio si no será por estrados. (Art.106 LGSMIME)

Notificadas las partes tienen un término de tres días para solicitar a la Sala Superior la aclaración de la Sentencia para precisar o corregir algún punto, teniendo la sala un plazo igual para resolver, pero por ningún motivo podrá cambiar el sentido de la misma. (Art. 107 LGSMIME)

Los efectos de la sentencia pueden ser para: confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. Si en la sentencia se ordena dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto, este podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de la prima de antigüedad. (Art. 108 LGSMIME)

Es decir el trabajador se queda en total estado de indefensión pues en realidad de nada le sirve seguir todo un juicio, pues aunque la sentencia le beneficie, es decir se dicte su reinstalación; la parte patronal, en este caso el Instituto Electoral tiene la posibilidad de incumplir dicha sentencia al pagar una indemnización y una prima de

antigüedad, que no reconfortan del todo al servidor pues de todas formas pierde su empleo con el cual tendría asegurado un sueldo.

4.2 De los Trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El artículo 123 constitucional, apartado "B", fracción XII, párrafo segundo, establece que:

"Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última".

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia esta a cargo del Consejo de la Judicatura; por su parte la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral corresponde a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal. Nuestra Ley Máxima en su artículo 99 párrafo final dispone que: *" El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley"*

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dedica su título décimo primero a la estructura y funcionamiento del Tribunal

Electoral, donde encontramos que una de las atribuciones de la Comisión de Administración es imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades o faltas a los servidores del Tribunal, en base al dictamen que presente la Comisión Substanciadora del propio tribunal.

La misma Ley Orgánica establece en su artículo 240 "serán considerados de confianza los servidores y empleados del Tribunal Electoral adscritos a las oficinas de los magistrados y aquellos que tengan la misma categoría o una similar... todos los demás serán considerados de base"

El Tribunal Electoral es competente para resolver en forma definitiva e inatacable las controversias que se susciten por los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y por los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. Determinado que la competente específicamente es la Sala Superior del referido Tribunal.

La Comisión Substanciadora se integra por un representante designado por la Sala Superior quien la preside, otro de la Comisión de Administración y uno del sindicato del Poder Judicial Federal y la cual tiene entre sus atribuciones las establecidas en el artículo 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral que son:

" I.- Sustanciar los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, presentando los dictámenes

correspondientes ante la Sala Superior, en términos del artículo 241 de la Ley Orgánica. Para ellos se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 126 al 147, en relación con los artículos 152 al 161, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II.- Sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones de los servidores del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos del artículo 209, fracción XIV, de la Ley Orgánica, presentando los dictámenes correspondientes a la Comisión de Administración para su resolución, la cual podrá ser impugnada conforme lo previsto en el artículo 96 de este Reglamento;...”

Para substanciar y resolver los conflictos nos remite a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, En el desahogo de las diligencias tiene derecho a estar presente el trabajador afectado, la Sala Superior se reunirá las veces que sea necesario para resolver los dictámenes de la Comisión Sustanciadora, en la audiencia se discute el dictamen y se vota el mismo, si se aprueba con o sin modificaciones, se turna al Presidente del Tribunal para su cumplimiento. Si se rechaza se turna a un Magistrado ponente de la Sala Superior para que emita un nuevo dictamen.

El procedimiento para imponer sanciones administrativas se rige por lo establecido en los artículos 126 al 147 y 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Procede la apelación ante la Sala Superior.

4.2.1 Apelación para la Imposición de Sanciones

Los trabajadores del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden interponer el juicio directamente ante la Sala Superior del propio tribunal respetando lo indicado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Como ya se expuso la Sala Superior es la facultada para resolver en única instancia los conflictos o diferencias laborales en forma definitiva e inatacable entre la propia sala y sus servidores, así como también la apelación que interpongan los servidores del Tribunal Electoral.

La impugnación a que se hace referencia en el párrafo anterior es la apelación que se presenta directamente ante la Sala Superior del Tribunal, la cual procede contra la sanción de destitución impuesta a algún servidor del Tribunal Electoral o cuando el Magistrado de la Sala Regional haya sido suspendido o destituido.

Recibida la apelación, el Presidente de la Sala Superior la turnará a un magistrado para su substanciación, que será el encargado de solicitar al órgano competente el expediente correspondiente y de elaborar y presentar el proyecto de resolución a la Sala Superior, máximo en veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sean turnados los autos, salvo que por la naturaleza de las pruebas o la trascendencia del asunto requiera un plazo mayor.

La resolución será en sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada. En caso de que su efecto sea modificar o revocar, el Presidente del Tribunal se asegurara de la ejecución de la sentencia.

4.3 Juicio Político

El juicio político es un proceso que se sigue ante un órgano político, al que se le atribuye la función de juzgar contra un funcionario público por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales; lo cual puede tener como consecuencia la destitución del funcionario y la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

El artículo 110 de nuestra Carta Magna establece: *“Podrán ser sujetos de juicio político... los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral. ...”*

La Cámara de Diputados previa declaración de mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión, después de haber substanciado el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado, procederá a la acusación ante la Cámara de Senadores, para la aplicación de sanciones de inhabilitación y destitución.

La Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, las resoluciones y declaraciones de ambas cámaras son inatacables.

Se puede apreciar que los mencionados servidores públicos de mayor jerarquía dentro del Instituto y el Tribunal son sujetos de este juicio y por consiguiente también entran en el supuesto de la Ley federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

4.4 Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal jurisdiccional de la república, cuya intervención en el ámbito electoral se basa en la competencia para conocer de la acción de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, la facultad indagatoria cuando existen hechos que impliquen violación del voto público, en la elección de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

La Suprema Corte funciona actualmente en pleno y dos salas integradas con cinco ministros cada una y el Presidente de la Corte que no forma parte de ninguna de ellas.

La Suprema Corte es un auténtico poder federal, cuya función es controlar que la actuación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se desarrolle dentro de los límites del orden constitucional.

Encontramos en el inciso f, fracción II, del artículo 105 constitucional, la facultad de la Suprema Corte de conocer y resolver las cuestiones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, que pueden ejercer los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral y los partidos políticos con registro estatal, con lo cual se pretende analizar y resolver los problemas de constitucionalidad de los actos de autoridad electoral administrativos y jurisdiccionales. Motivo de la creación del juicio de revisión constitucional que es "definido como la vía constitucional y legalmente establecida en favor de los partidos políticos, para contravenir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos, emitidos por las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales de las entidades de la federación mexicana, responsables de realizar los procedimientos electorales locales y municipales o, en su caso, de resolver los litigios de ellos emergentes".²⁶

Las controversias constitucionales se encuentran en el artículo 105 de la Constitución Política, donde se atribuye la competencia exclusiva para resolverlas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen por objeto preservar los límites que la Constitución

²⁶ GALVAN RIVERA, Flavio. Ob. Cit. p. 392

establece para el ejercicio de las facultades correspondientes a los poderes federales y locales.

También es la competente para solucionar el Juicio de Amparo en materia laboral, al cual no tiene acceso los servidores del Instituto Electoral, pues las sentencias pronunciadas por el Tribunal Electoral en un juicio laboral son consideradas definitivas e inatacables.

La Suprema Corte cuenta con un régimen especial para dirimir los conflictos de naturaleza laboral donde la comisión substanciadora no resuelve los asuntos que se la presentan, sólo tramita el expediente y formula el dictamen que se presenta al pleno de la Suprema Corte quien dicta la resolución definitiva, a diferencia de la comisión substanciadora del Tribunal Electoral que puede decretar la destitución de un servidor y la sala superior sólo conoce de las apelaciones que se presenten.

4.5 Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje competente para solucionar los conflictos de los trabajadores al servicio del Estado.

La autoridad electoral encargada de organizar las elecciones ha atravesado por diversas etapas desde la descentralización en manos de las autoridades locales hasta la autonomía plena de una autoridad federal, atravesando por una etapa intermedia como autoridades federales centralizadas o desconcentradas.

Por mandato constitucional, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto de la federación como de las 32 entidades federativas se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales, debe conducir su quehacer bajo determinados principios:

Certeza: radica en que la acción o acciones efectuadas sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Es decir el resultado de los procesos realizados sean completamente verificables, por tanto fidedignos y confiables.

Legalidad: Significa que las actividades del Instituto deberán apegarse en todo momento tanto a la Constitución como al COFIPE y a las demás leyes aplicables en materia electoral, por encima de cualquier interés particular que se oponga a la ley.

Imparcialidad: Es la total ausencia de partidismos, neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del Instituto, esto quiere decir adquirir un compromiso político que le permita al funcionario electoral elevarse por encima de sus preferencias políticas reconociendo la realidad que emana del ejercicio electoral y sus implicaciones.

Objetividad: Reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, nos obliga a ver los hechos aun por encima de nuestra opinión personal. Ejercicio inevitable de autenticidad permanente que exige reducir al mínimo la posibilidad de error.

Profesionalismo: Hace referencia directa a conceptos como calidad y dedicación, a poseer y profesar un conocimiento y en general a desempeñar una actividad con determinado contenido, nivel y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.

Por mandato de ley los fines del Instituto son:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

La intención o propósito de la reforma electoral fue consolidar la confianza de los ciudadanos y partidos políticos en el desarrollo y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resultado de los procesos electorales. Lo cual tuvo como consecuencia la creación de un nuevo sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales cumplan con los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Para la cual se decreta la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la cual como su nombre lo indica resuelve esta clase de controversias que nada tienen que ver con la materia laboral y la cual indebidamente también regula, pues la propia constitución no hace mención expresa para que el Sistema de Medios de Impugnación contenga algo más que aspectos propios de la vida político-electoral del país.

El COFIPE establece en su párrafo 3 del artículo 167 *"La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General"* es decir se faculta a una de las partes (Consejo General) de la relación laboral para regular dicho vínculo. Lo cual pugna con lo señalado por los siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 49 *"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

Artículo 73 “El Congreso tiene Facultad: ...

X. Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 ...”

Artículo 123 ...El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo ...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores ...

Como podemos apreciar el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en materia del trabajo, por lo tanto existe una contradicción en nuestra Carta Magna al facultar al Consejo General del Instituto Federal Electoral para expedir el Estatuto que rige la

relación laboral entre este y sus servidores; pues la materia del trabajo no se puede delegar en base a los artículos analizados.

Sobre la base de lo expresado anteriormente consideramos que tanto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral como el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deben ser reformados para que se otorgue competencia al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer los conflictos donde intervengan los servidores del Instituto Electoral por ser trabajadores al servicio del Estado, con lo cual además se garantizaría su derecho a ejercer el Juicio de Amparo cuando no este conforme con la sentencia establecida, pues no implican que sea trascendente para la vida democrática electoral lo concerniente a la situación jurídica de los servidores del Instituto.

En el artículo 12 del Estatuto encontramos que una de las facultades del Consejo General es aprobar, en su caso las modificaciones, reformas o adiciones a este ordenamiento que le proponga la Junta General Ejecutiva, a la cual le corresponde proponer a través de su Secretario Ejecutivo, los proyectos de reformas. (Art. 14)

Estas modificaciones pueden ser propuestas por la comisión del Servicio Profesional Electoral a la Dirección Ejecutiva, la cual debe analizarlas y proponer el anteproyecto a la Junta. En estos proyectos se solicitaría la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo cual ocasionaría el pedir la reforma a nuestra Carta Magna

para derogar la competencia del Tribunal Electoral para conocer de las diferencias laborales de los servidores electorales, dejándolo así totalmente libre para dedicarse exclusivamente a la materia electoral.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje fue creado en 1941, para solucionar las diferencias laborales entre el Estado y sus trabajadores; actualmente el tribunal es colegiado, funciona en pleno que se encarga de los conflictos colectivos, y salas para conocer de las diferencias individuales. Cada sala se integra por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y un magistrado presidente nombrado por los anteriores, los cuales representan los intereses de quienes intervienen en la relación de trabajo.

El Tribunal Federal Electoral es parte del Poder Judicial Federal, el cual cuenta con un órgano jurisdiccional especializado en materia laboral que es la máxima autoridad en esta materia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el que no puede ser autoridad relevante en la materia del trabajo, además su función primordial es la solución de conflictos electorales pues como ya mencionamos durante la jornada electoral la materia laboral pasa a segundo término.

Asimismo compete la tramitación del juicio laboral a la Sala Superior del tribunal que tiene su residencia en el Distrito Federal lo cual ocasiona una centralización de la justicia, pues los afectados

tendrán que promover y sustanciar el juicio en la Ciudad de México. Además la sentencia acaecida a este juicio no puede ser combatida a través del juicio de amparo pues se consideran definitivas e inatacables aún cuando no se trate de actos electorales donde el tribunal es la máxima autoridad, por todo lo anteriormente expuesto consideramos que el encargado de sustentar este tipo de conflictos debe ser el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que con antelación a las reformas de 1994 era la autoridad competente.

En México las autoridades jurisdiccionales en materia laboral son las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que tienen una composición singular para la correcta aplicación de las normas sociales en la solución de conflictos entre desiguales que se presentan en toda relación laboral, el artículo 13 de nuestra Constitución hace referencia a que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, nosotros consideramos que el Tribunal Federal Electoral actúa como un tribunal especial violando con esto la Constitución, pues se encarga de asuntos laborales cuando su tarea es resolver la materia electoral, más aun cuando ya existen tribunales propios encargados de esta materia.

Se debe establecer la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos laborales de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, derogando dicha facultad al Tribunal Electoral y también los dictámenes de la comisión del tribunal Electoral debe ser resuelto por el Pleno de la Suprema Corte y no ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Reglamento Interno del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación faculta a los magistrados de la Sala Superior, de las Salas Regionales y a los miembros de la Comisión de Administración para presentar iniciativas de reformas al mismo ante la Comisión de Administración, la cual elaborara un dictamen que se someterá a la consideración de la Sala Superior la cual podrá rechazar, aprobar o modificar el dictamen. En caso de ser aprobada la reforma se incorporará de inmediato al texto del Reglamento, en caso contrario la iniciativa se archivará.

Este Tribunal puede ser el encargado de dirimir los conflictos o diferencias laborales entre los organismos electorales y sus servidores, mediante las modificaciones necesarias a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de naturaleza administrativa **sui generis**, creado para llevar a cabo la función pública de organizar, realizar y calificar las elecciones ordinarias y extraordinarias. El Instituto Federal Electoral lleva a cabo sus funciones a través de personas físicas con las cuales establece una relación de trabajo.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, tienen naturaleza de reglamentos administrativos que pueden ser reformados en cualquier momento, dejando en estado de indefensión a los trabajadores electorales.

El personal del Instituto rige su relación laboral en la Ley Electoral y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, expedido en su inicio por el Poder Ejecutivo lo que determina su naturaleza administrativa y el cual debió considerarse inconstitucional al reglamentar una materia exclusiva del Congreso de la Unión como es la materia laboral, sin embargo en 1999 dicho Estatuto fue expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral bajo facultad concedida expresamente por la Constitución.

Determina la clasificación de su personal: de carrera, administrativos y trabajadores auxiliares, que tienen como derechos fundamentales la protección al salario y al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pero en el caso de los trabajadores auxiliares se encuentra condicionado este servicio a la disponibilidad presupuestaria; además que son contratados en los términos de la legislación civil federal, bajo elementos propios del contrato de servicios profesionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los trabajadores electorales son servidores públicos, tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Federal Electoral son órganos del estado que desarrollan una función pública. Considerados así por nuestra Carta Magna en su artículo 108.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en materia electoral, órgano especializado en esta rama del derecho, establecido en el artículo 99 de la Carta Magna, con excepción de las cuestiones de inconstitucionalidad que se reservan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERA.- Su objetivo es garantizar que todos los actos políticos-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones, así como de las autoridades electorales, se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, siendo el Derecho un medio para impartir justicia, dar seguridad jurídica, proporcionar bienestar común y preservar la paz social.

CUARTA.- Corresponde al Tribunal Federal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos o diferencias laborales entre en Tribunal Electoral y sus servidores; así como las que se susciten entre Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, facultad competencia exclusiva de la Sala Superior que tiene su sede en el Distrito Federal, estableciéndose una centralización de la justicia.

QUINTA.- El recurso de inconformidad se interpone contra resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo, donde resulta afectado algún miembro del servicio profesional electoral o del personal administrativo; debiendo agotar dicho recurso para poder interponer el juicio ante el Tribunal Electoral, lo cual es contrario a la garantía constitucional de acudir a los órganos del estado competentes para la impartición de justicia pronta y expedita sin necesidad de agotar instancias auto compositivas.

SEXTA.- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece la facultad de resolver las diferencias laborales, pero la Constitución no hace mención expresa al Sistema de Medios de Impugnación para contener algo más que aspectos propios de la vida político-electoral del país.

Enlistar este medio impugnativo dentro de otros esencialmente electorales, no es trascendente para la vida democrática electoral, lo concerniente a la situación jurídica de sus trabajadores no trasciende al desarrollo y resultados del proceso electoral.

SÉPTIMA.- El Tribunal Electoral expide su reglamento interno que rige su estructura, organización y funcionamiento, incluye los lineamientos que rigen las relaciones de trabajo de su personal considerado de confianza, en el encontramos los derechos y obligaciones de esos servidores públicos, así como el procedimiento de impugnación en materia laboral que se hace valer ante el mismo Tribunal.

OCTAVA.- La resolución de los conflictos de trabajo entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, le corresponde en única instancia al Pleno de la Suprema Corte.

El Tribunal Electoral forma parte de este Poder, pero es la Comisión Sustanciadora la encargada de sustanciar las diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, presentando los dictámenes correspondientes a la Sala Superior. La Comisión se integra por un representante designado por la Sala Superior, uno de la Comisión de administración y un representante del sindicato, existiendo el derecho a la sindicalización a deferencias de los servidores del Instituto que no tienen este derecho.

Esta comisión se encarga de sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones a los servidores del Tribunal por irregularidades y faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, para la cual presenta los dictámenes necesarios a la Comisión de administración para su resolución, misma que puede ser impugnada a través de la apelación ante la Sala Superior del Tribunal.

NOVENA.- El procedimiento para imponer sanciones administrativas se rige por lo establecido en los artículos 126 al 147 y 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA.- Los efectos de la sentencia son: confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. El trabajador que gane el

juicio ante el tribunal para dejar sin efectos su destitución no tiene la seguridad de haber recuperado su empleo, pues el Instituto puede negarse a reinstalarlo, pagando una indemnización.

Las sentencias del Tribunal Electoral son inatacables, el trabajador no tiene acceso al juicio de garantías para combatir la resolución que le causa agravio.

DECIMA PRIMERA.- El Consejo General debe incluir una propuesta de reformas a la Constitución ante el Congreso de la Unión para otorgarle competencia al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en la solución de los conflictos laborales de los trabajadores del Instituto Federal Electoral.

DECIMA SEGUNDA.- Se debe realizar la reforma al artículo 99 de nuestra Carta Magna derogando la competencia del Tribunal Federal Electoral para solucionar los conflictos de los trabajadores electorales. Y otorgar esta al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA TERCERA.- El Reglamento Interno del Tribunal Federal Electoral debe reformarse para que el encargado de solucionar los conflictos laborales de sus servidores sea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, suprimiendo su competencia para resolver la apelación interpuesta contra sanciones impuestas a los servidores electorales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático, s.e., Porrúa, México, 1995.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, decimocuarta ed., Porrúa, México, 1999.
3. ACOSTA ROMERO, Miguel. Notas para una determinación del concepto de Derecho Burocrático: la relación laboralmente del Estado y sus servidores públicos, s.e., Porrúa, México, 1991.
4. ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas: Época Contemporánea, s.e., Porrúa, México, 1987.
5. BARGAS MONTES DE OCA, Santiago. Derecho del Trabajo, s.e., UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.
6. BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral, s.e., Porrúa, México, 1980.
7. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho Procesal del Trabajo, Segunda ed., Trillas, México, 1994.
8. BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Cuarta ed., Sista, México, 1996.
9. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Novena ed., Porrúa, México, 1994.
10. CABANELAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Vol. I, Tercera ed., Trillas, México, 1987.
11. CAVAZOS FLORES, Baltasar. Principios Generales del Proceso Laboral, s.e., Porrúa, México, 1994.
12. CLIMENT BELTRAN, Juan B. Elementos del Derecho Procesal del Trabajo, s.e., Esfinge, México, 1989.
13. DÁVALOS, José. El Derecho Colectivo Burocrático, s.e., Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1995.
14. DEL BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, T. I, Octava ed., Porrúa, México, 1991.
15. DEL BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo, segunda ed., Porrúa, México, 1980.
16. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo, T.II, Séptima ed., Porrúa, México, 1993.
17. ELIAS MUSSI, Edmundo. Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Segunda ed., TEPJF, México, 1999.

18. GALVAN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano, Mc Graw Hill, México, 1997.
19. MORA, Daniel. Derecho Procesal Mexicano, Triana, México, 1994.
20. OROZCO GOMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano, Porrúa, México, 1993.
21. PATIÑO CAMANERA, Javier. Derecho Electoral Mexicano, Tercera ed., Ed. Constitucionalista, México, 1996.
22. SANCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Tercera ed., Porrúa, México, 1998.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Ciento treinta octava ed., Porrúa, México, 2001.
2. Ley Federal del Trabajo, Segunda ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 1997.
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Sexta ed., Andrade, México, 1987.
4. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Segunda ed., Instituto Federal Electoral, México, 1999.
5. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Segunda ed., Instituto Federal electoral, México, 1999.
6. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Porrúa, México, 2000.
7. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, Tomo DXLVI, N°. 20, Diario oficial de la Federación, México, 1999.
8. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, México, 1999.
9. Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, IFE, México, 1999.

*Ve la
7/11/11*

